

Sección Judicial

REMATES

CARLOS O. SALVOCH

POR 5 DÍAS - Juzg. C. y C. N° 2, Sec. Única, comunica que el Mart. Carlos O. Salvoch, rematará desocupados; EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11 HS. en el Centro de Martilleros de Olavarría sito en 9 de Julio N° 2263 el 100% correspondiente a cuatro lotes de terreno baldíos designados catastralmente como: Circ. I, Secc. D, Qta. 178, Manz. 178-e, Parcelas 22, 23, 24 y 25 matrículas 41.618, 41.619, 41.620 y 41.621 respectivamente, todos de Olavarría (078) con base de \$ 143.000, c/u. Señal 10% e integración saldo de precio dentro del 5° día aprob. subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 581 y 585 del C.P.C.C., la venta se realiza al contado, mejor postor y en efectivo, comisión Mart. 5% más 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, más sellado 1,2%, todo en efectivo en el acto. Comprador deberá constituir domicilio legal dentro radio Juzg. en acto de firma boleto. Impuestos, tasas y contrib. a c/comprador a partir de poses. judic. Deuda por impuestos y tasas en autos. Los inmuebles podrán ser revisados libremente por los interesados. Se admitirá la postura de ofertas en sobre cerrado, las que deberán presentarse al martillero con antelación y leerse al público presente al comienzo del acto, siendo requisito de su validez la presencia del postor en el momento de la subasta. Queda prohibida la postulación y compra en comisión como así también la cesión del boleto dentro de las presentes actuaciones. Se impedirá el acceso a la subasta a toda persona que no acredite poseer suma equivalente al importe que deba pagarse como señal, comisión y sellado tomando como base para dicho cálculo la base fijada, monto desde el cual puede obtenerse comprador. Se autorizará sólo el acceso al lugar del remate a las personas que acrediten identidad. Ordenado en Expte. N° 47.260. Tandil, 7 de septiembre de 2017. Sandra G. Pérez Rolíe, Auxiliar Letrada.

C.C. 10.991 / sep. 21 v. sep. 27

MIGUEL ÁNGEL VALENCIA

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. N° 13, Depto. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Miguel Ángel Valencia, Reg. N° 1300, rematará en Colegio de Mart. Bolívar N° 2958, M.d.P., inmueble (porción indivisa de U.F. N° 1, esto es la 1/22 ava parte) ubicado en Av. Colón N° 2358, Sub-suelo, Cochera N° 20, M.d.P., un inmueble (porción indivisa de U.F. N° 1, esto es la 1/22 ava parte) ubicado en Av. Colón N° 2358, Sub-Suelo, cochera N° 20 M.d.P. desocupada (espacio vacío) según mand. Const. Fs. 341 Nc: Circ. I, Secc B, Mza. 160, Parc. 3, U.F. 1, Políg I-01, Mat. N° 139.240 (045), Pda. N° 009772, Superf.: 393,83 m2 EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2017- 11,00 HS. Base: \$ 173.097,35. Si no hay postores, 2° sub. El 18/10/17- 11,00 hs. Con base reducida: \$ 129.836.; si fracasa, 3° sub. El 30/10/17- 11,00 hs sin base. Señal 10%, Com. 3% c/pte., Aporte Previs. (10% de honorarios) a cargo del comprador y Sell. 0,60%. Ctdo. Efec. Acto Sub. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada la sub. El adquirente constituirá domicilio dentro del radio del Juzg. Si compra en comisión denunciará en acto de subasta el comitente. Se prohíbe la cesión de derechos y acciones del comprador en sub. Venta libre de gravamen, impuestos, tasas y contrib. hasta posesión. Asistentes a sub. Exhibirán DNI. Visitar: día hábil anterior a c/ sub. de 10 a 11 hs. Infor.: Falucho 1796 Tel. 494-0216. Deudas: MGP: \$ 1.085,62. (31/08/13), Arba: \$ 0. (19/09/13). Osse: \$ 0- (13/09/13), Expensas Bim.: \$ 2.597,36. (30/06/17) y total (Cap. e int.): \$ 175.327,34. (29/08/17). El adquirente en subasta quedará obligado al pago de las expensas devengadas aún antes de su adquisición. Autos: "Cons. Prop. Edificio Meir 14 c/ Tau Julia s/ Cobro ejec.", Expte. N° 28.047. M.d.P. 07 de septiembre de 2017. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.663 / sep. 25 v. sep. 27

DANIEL F. MANGANIELLO

POR 3 DÍAS - El Juz. de Paz Letrado de Pinamar, Secretaría Única, hace saber que Daniel F. Manganiello, (T° I; F° 397 C.D. Oficina en Olavarría 170 Dolores, Te.: 02245-441604) rematará, en forma progresiva, EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11 HS. en Castelli 263 de Dolores, un lote que se describe en el punto 1°) Si el producido de la subasta de este lote, no cubriere las acreencias de la parte actora, se procederá con la subasta del indicado en el punto 2°). El 1°) se encuentra ubicado en la calle Los Querandies entre Avda. El Lucero y El Ceibo de Mar de Las Pampas Partido de Villa Gesell y designado catastralmente como: Cir. 6; Sec. C. Mz. 38. Parc. 49, Matricula 12.373 de Villa Gesell Partida N° 125-28915 Sup. 450 mts2 y 2°) ubicado en la calle Alberto Gerchunoff entre Avda. El Lucero y El Ceibo de Mar de Las Pampas, Partido de Villa Gesell y designado catastralmente como: Cir. 6; Sec. C. MZ.38. Parc. 39 Matricula 11.929 de Villa Gesell Partida N° 125-28.905 sup. 450 mts2. Condiciones: base: \$ 1°) \$ 39.600 y 2°) \$ 29.700. Sellado 1,20 %; Señal 10%; Honorarios 3% c/p. más aporte; saldo depositado judicialmente dentro de los 5 días de

aprobada la subasta; el adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado actuante. Si no hubiere postores se rematará el 9/10/17 a las 11 hs. con base 1°) \$ 29.700 y 2°) \$ 22.275 y si tampoco hubiere ofertas: el 16/10/17 a las 11 hs., sin base, ambas en el mismo lugar. Los dos lotes se encuentran deshabitado y sin ningún tipo de construcción y existen las siguientes deudas acreditadas: 1°) Inmobiliario \$ 1.240,70 al 2/8/16 y 2°) \$ 2.650,40 al 2/8/16 Municipal: 1°) \$ 2.852,89 al 31/3/16 y 2°) \$ 2.852,89 al 31/3/16: Visitas: 29/9/17 de 10 a 13 hs. Si los bienes estuvieren afectado por deudas de expensas si del producido no cubriere las mismas el adquirente deberá oblar la diferencia. Todos los gastos, honorarios, impuestos, que irroge la transferencia de dominio son a cargo del adquirente. Mayores informes dirigirse al expediente. Venta decretada en autos: Exp. N°: 30.938 "Barreiro Paula Alejandra c/ Algieri Pablo Hernán s/ Incidente de Ejecución de Alimentos". Pinamar, de septiembre de 2017. Juan Gerónimo Valenzuela, Abogado - Secretario.

Ds. 79.571 / sep. 26 v. sep. 28

JORGE L. MICHELI

POR 3 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 7 de Quilmes, hace saber que el Martillero Jorge L. Micheli, Col. 205 C.M.Q., CUIT 20-11041666-1 rematará EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 12 HS., en H. Primo 277 de Quilmes, el 100% del inmueble ubicado en San Martín 468 piso 7° "B" de Quilmes, Mat.: 86859/68, Nom. Cat.: Cir.: I, Sec.: K, Mza.: 54, Parc.: 14n, Subp.: 68, Polig.: 07-06, Sup.: 69,57 m2., tratándose de un departamento de 3 ambientes con balcón ocupado por la demandada, esposo e hijo en calidad de propietarios. El bien registra las siguientes deudas: Municipales al 17/2/17 (fs.157/160) \$ 22.142,82; AYSA al 19/12/16 (fs.145) \$ 16.435,88; ARBA al 30/3/17 (fs.156) \$ 6.810,30; Expensas al 10/9/17 \$ 157.904,00 correspondiendo por ese concepto \$ 3.646,00 al mes de septiembre 2017. Exhibición: 12/10/17 de 10:00 a 11:30 hs. Base: \$ 1.157.334. Señal 30%; Comisión: 3%, más I.V.A., cada parte más aportes Ley N° 7.014; Sellado: 1,2 %, todo al contado en efectivo y mejor postor. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado (Arts. 580 y 133 CPCC), y para el caso de compra en comisión deberá denunciar su comitente en el mismo acto, no admitiéndose la cesión de derechos emergentes del boleto de compraventa. Los asistentes deberán poseer DNI, firmar planilla de asistencia y exhibir una suma equivalente como mínimo al monto de señal, sellado, comisión IVA y aportes sobre la base de venta, para ingresar al recinto y participar de la subasta, quedando exentos de tal exigencia las partes y sus letrados. El saldo de precio deberá depositarse dentro del quinto día de aprobada la subasta, en el Bco. de la Prov. de Bs. As. Remate ordenado en autos: "Consortio de Propietarios San Martín 468/70 c/ Lunardini Mabel Noemí s/ Cobro Ejecutivo", Exp. 33419. Quilmes, 14 de septiembre de 2017. Claudia Marina Bragoni, Secretaria.

L.P. 25.536 / sep. 26 v. sep. 28

NORBERTO ISE

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados c/ Plan Recambio Consultora S.R.L. s/ Ejecución Prendaria (Expte. MP-17060-2015), hace saber que el martillero Norberto Ise (Reg. 2539), con domicilio en calle Rodríguez Peña 3642, rematará en la calle Rodríguez Peña 3642 de esta ciudad EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11:30 HS., al contado, y con una base de \$ 60.000, un automotor Marca Volkswagen tipo Sedan 5 puertas Gol 1.4 L; año 2013; motor Volkswagen CNB065063; chasis Volkswagen 9BWC05W6DP099189, DOMINIO MOA128. Comisión: 10%, más el 10% en concepto de aportes previsionales (Art. 54 ap. IV de la Ley 10.973 - texto según Ley 14.085). Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Queda expresamente prohibida la cesión del boleto. Visita: 11/10/2017 de 9:00 a 11:00 hs. en Rodríguez Peña 3642. Informes Mart. T.E. 155-276014. Mar del Plata, 18 de septiembre de 2017. Luciano Taglioretti, Secretario Letrado.

M.P. 35.697 / sep. 26 v. sep. 28

HUGO ALBERTO LAMONEGA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 19 del Departamento Judicial de La Plata, hace saber en los autos "Consortio de Propietarios Campos de Roca c/ Lomazzo Alejandro Javier y otro/a s/ Cobro Ejecutivo" Exp. 45779/2011 que el martillero Hugo Alberto Lamonega Matrícula 4297 con domicilio en calle 5 n° 470 1/2 tel. 2215395247 subastará en forma electrónica Art. 562 CPCC Ley 14.238 al mejor postor con la base de \$ 558.238, del 100 % del inmueble identificado como matrícula (013) 13946/9, Nomenclatura Castastral C: VIII S: Rural, P: 933-c, Sp: 9 Polígono: 00-09 de la Ciudad y Partido de Cnel. Brandsen, lote baldío sin edificación y libre de ocupantes. Los postulantes deberán depositar -en cuenta de autos N° 2050-027-970538-

6 CBU 0140114727205097053860 del Banco de la Provincia de Buenos Aires como garantía de depósito 5%, es decir \$ 27.912. Los honorarios del martillero serán fijados al momento del acta de adjudicación; acreditaciones desde el 11 al 20 de octubre de 2017; visitas el 13 de octubre de 2017 de 10 a 12 hs.; fecha de publicación virtual desde el día 11 de octubre de 2017; inscripción en registro de postores sito en registro de subastas virtuales sito en calle 45 n° 776 de La Plata; fecha de comienzo de subasta EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 10 HS. finalización el día 7 de noviembre de 2017 a las 10 hs.; adjudicación el día 10 de noviembre de 2017. La Plata, 18 de septiembre de 2017. Leandro Daniel Arca, Secretario.

L.P. 25.520 / sep. 26 v. sep. 28

IRAUL OMAR SENIGAGLIESI

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Depto. Judicial Mar del Plata, en los autos "Cons. Edifi. Aconcagua IV c/ Sandoval Aurora del Carmen s/ Cobro Ejecutivo (Excepto Alquileres, Arrendamientos, Ejec. Etc.)" Exp. N° B-39354-0, hace saber que el martillero Iraul Omar Senigagliesi (Reg. 3002), con domicilio en calle San Juan 1113 PB, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar N° 2958) EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 12:00 HS. c/ base \$ 25.005, el 100 % del inmueble con frente a la calle Santa Fe 1944/46, PB "H", de la ciudad de Mar del Plata, Superf. 360 mts2. 89 dms. cds. Nom. Circ. I, Secc. B, Manz. 140, Parc. 16, Subparc. 5, Políg. 00-05, Mat. 138.617/5 de General Pueyrredón, en el estado de ocupación que surge del mandamiento agregado en autos a fs. 476/477. Sin ofertas se realizará una 2da. el 25/10/2017, a las 12:00 hs., c/base \$ 18.753. Y si tampoco hubiese ofertas, se realizará una tercera el 01/11/2017 a las 12:00 hs., al contado y al mejor postor. Señal: 10%, Comisión: 3% a cargo de cada parte, con más 10 % de aporte provisional a cargo de quien resulte comprador. Sellado fiscal: 50% a cargo de cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Encontrándose el inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, el adquirente quedará obligado al pago de las expensas puras devengadas aún antes de su adquisición, en el supuesto de que lo obtenido en el remate no alcance hasta tal importe, ascendiendo las mismas al 31/07/2017 a \$ 63.176,58. Monto expensas de julio 2017: \$ 1.469,35. Asistentes al acto de subasta deberán concurrir munidos de su DNI a los fines de su identificación y anotación a su ingreso, debiendo en dicho acto consignar el nombre de sus comitentes. El boleto deberá ser suscripto en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes, debiendo el adquirente constituir domicilio dentro del radio del asiento del Juzgado. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5to. día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento del art. 585 del CPC. El comprador en comisión deberá acreditar la condición de tal a través de un poder especial otorgado al efecto, del que dará cuenta el boleto de compra venta, debiendo el instrumento que contiene el mandato ser anexado al mismo. Está prohibida la cesión de derechos y acciones del comprador en subasta. Visita: 11/10/2017 y 18/10/2017 de 10:00 a 11:00 hs. Mar del Plata, 8 de septiembre de 2017. Gabriela Alejandra Soto, Secretaria.

M.P. 35.696 / sep. 26 v. sep. 28

ROBERTO ARTURO TOMASINI

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Sammito Walter César s/ Concurso Preventivo hoy s/ Quiebra" (Expte. 116214), que el Martillero y Corredor Público Roberto Arturo Tomasini, reg. 2227, DJMDP, rematará EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 12:00 HS. en Avenida Constitución 4528 de Mar del Plata los siguientes bienes muebles: Lote 1: Banco de trabajo neumático con morsa; tablero de herramientas; motor eléctrico; Lote 2: equipo para soldadura eléctrica; carro para transporte de tubo de oxígeno; máscara para soldar; Lote 3: prensa para metales; camilla elevadora de motos; Lote 4: cubiertas para motos de varias medidas; juego de juntas de motor; siete cascos para moto; dos llantas de moto; horquilla de moto; tanque de nafta de moto, partes plásticas de moto; repuestos varios; paragolpes de automóvil; Lote 5: herramientas varias; tres (3) amoladoras; dos (2) taladros; dos (2) latas con tornillos de diversas medidas; un (1) reflector; Lote 6: fichero metálico de cuatro cajones; vitrina mostrador; archivo de madera; canasto de mimbre; Lote 7: dos (2) fax Panasonic; CPU HP; impresora Epson; monitor HP 14"; teclado de computadora; televisor Daewoo 14"; Lote 8: equipo de música doble cassette, equipo de música con disquetera y parlantes Daihatsu. Condiciones de venta: al contado en efectivo y mejor postor. Comisión 10%. Los bienes adquiridos deberán ser retirados al finalizar el acto de subasta. Gastos de retiro a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Visita: mismo día de la subasta a partir de las 10:30 hs. Informes al martillero: tel. 487-1140. Lionel Bruera, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.162 / sep. 26 v. sep. 27

DANIEL F. MANGANIELLO

POR 2 DÍAS - El Juz. de Paz Letrado de Pinamar, Secretaría Única, hace saber que Daniel F. Manganiello (T° I: F° 397 CD. Of. Olavarría N°

170 Dolores; TE: 02245-441604) rematará, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 10 HS., en calle Betheder N° 2588 e/ Guanica y Giachino de Valeria del Mar, un automotor, marca Ford Modeló Transit 190L año 1999 motor marca Ford N° WG89467; Chasis marca Ford N° WFOLXXBDVWG89467, dominio CTW823, año 1999. Condiciones: Sin Base y al contado, comisión 10%; Sellado 1,20%. Exhibición: 29/9/17 en el horario de 9:00 a 9:55 hs.- Deuda de Patente: \$4.988,90 al 29/8/2014 Venta en autos: "Aguilera Jorge Gustavo c/ Hernández Arturo Alfredo s/ Ejecutivo" Exp. N° 19646.- Pinamar, de septiembre de 2017. Juan Gerónimo Valenzuela, Abogado - Secretario.

Ds. 79.573 / sep. 26 v. sep. 27

ERNESTO OMAR GIL

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, comunica en autos "Consorcio Prop. calle Lacroze 5055 c/ Cooperativa de Vivienda y Consumo Honor y Patria Limitada s/ Cobro Ejecutivo", Exp. 54045, que el Martillero Público Ernesto Omar Gil, subastará en blok, EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 9 HORAS, en la calle 95 N° 1839 de San Martín, el 100 % de la Unidad Funcional N° 76 ubicada en el Piso 12 "D" y la Unidad Complementaria "AA" (cochera) sita en la calle Lacroze N° 5055 de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Prov. de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. J, Manz. 71, Parc. 24 "C", Sub Parcela 76, U.F. 76, y Sub Parcela "AA", Matrícula 45.582. Según constataciones de fecha 9 de junio de 2017, la U.F. 76 según manifestaciones del señor Nicolás Stuta; a fs. 945, vive el Sr. Andrés López, único ocupante y para la Complementaria "AA", según manifestaciones de la Sra. Mónica Espeche (encargada del edificio) a fs. 947, es usada por los ocupantes del Piso 12 "D" Sr. López. Adeuda: Municipalidad al 16-9-16 para la U.F. 76 \$ 10.459,23 y para la Unidad Complementaria "AA" al 16-9-16 \$ 2.067,93. Arba para la U.F. 76 al 30-11-2016 \$ 16.524,40 y para la Unidad Complementaria "AA" al 30-11-16 \$ 6.388,60.- Aysa al 21-9-16 sin deudas, A. Argentinas al 21-9-16 \$ 50.255,13. Expensas al 20-5-2017 \$ 90.314,96 periodos de diciembre de 2012 a febrero 2016. Base U\$S 95.000 o su equivalente en pesos al valor de la cotización del día del remate. Señal 10%. Comisión 3 % cada parte, más 10 % de los honorarios en concepto de aportes a cargo del comprador. Saldo de precio deberá depositarse al aprobarse la subasta. Para el caso de compra en comisión deberá el martillero requerir en dicho acto a que se denuncie el comitente (Conf. Art. 582 CPCC modif. por Ley 11.909 art. 1°) y ello bajo apercibimiento de proceder conforme a la norma legal citada. Para poder ingresar a la sala y participar del acto, se deberá exhibir la constancia de CUIT o CUIL, CIT (Clave de identificación tributaria conf. Res. Normativa 62/2010 de Arba. El acto de subasta no se dará por concluido hasta que se haya suscripto el boleto de compra venta y efectivamente abonado la señal. Visitar el día 5 de octubre de 2017 en el horario de 14 a 15, bajo responsabilidad de la parte demandada. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento, de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el artículo 133 del CPCC. En General San Martín, a 1° días del mes de septiembre de 2017. Alberto Jorge, Secretario.

L.P. 25.622 / sep. 27 v. sep. 29

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, a cargo del Dr. Antonio Manuel Vázquez, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro hace saber que con fecha 30/5/2017 en autos caratulados: "Ferri Martín s/Quiebra (Pequeña)" (Expte. N° 19269), se ha decretado la Quiebra de MARTÍN FERRI, DNI 30.980.879, con domicilio en Av. Juan de Garay 2746, PB B, Olivos, Prov. de Buenos Aires. Se dispuso fijar el plazo hasta el 10/10/2017 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Se fija la fecha para los Informes correspondientes a los Arts. 35 y 39 LCQ los días 28/12/2017 y 14/3/2018 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Francisco Vázquez, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Acassuso 681, San Isidro o - a todo evento - en el de la calle Uruguay 390, 8° piso, oficina "E", Capital Federal los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 13 a 16. El costo del arancel es el equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil, encontrándose excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles. San Isidro, 13 de septiembre de 2017. María Laura Iglesias, Secretaria.

C.C. 10.996 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a CELIA YANINA TERAN, con último domicilio en Real: calle Garibaldi N° 3947 San Fernando de la localidad y partido de San Fernando Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3731, que se le sigue por Hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 11 de septiembre de 2017. Por recibido y atento al informe policial obrante a fs. 65 y desconociéndose el actual domicilio de la encartada de autos Celia Yanina Teran cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, córrase vista al Sr. Defensor Oficial a los efectos de que aporte a este Juzgado el nuevo domicilio de su defendida. Notifíquese». Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez (P.D.S.); Ante mí: Dr. Patricio Kattan, Auxiliar Letrado». Secretaría, 11 de septiembre de 2017. C.C. 10.993 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo de la Dra. María Emma Prada, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a FERNÁNDEZ DAMIÁN CRISTOPHER con último domicilio en Almirante Brown 3316 localidad de Merlo (Parque San Martín), Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4712 que se le sigue por Robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: «San Isidro, 8 de septiembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 159 y 228 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Fernández Damián Cristopher cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. María Emma Prada, Jueza. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria». Secretaría, 8 de septiembre de 2017. C.C. 10.994 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a SERGIO GUSTAVO QUIÑONEZ ROLÓN, de nacionalidad paraguaya, indocumentado, nacido el 15/3/1996, hijo de Evaristo Quiñonez y de Mirta Graciela Rolón, con último domicilio en calle Greforia Matorras de San Martín esquina Galarza de Moreno (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1042-2016 (6091), «Quiñonez Rolón, Sergio Gustavo y Sencka Mamani, Diego Armando s/Hurto calificado por la participación de un menor de edad», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 04 de septiembre de 2017. Luciana López Lastrico, Auxiliar Letrada.

C.C. 10.997 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a BLAS GASTÓN ENRIQUE, argentino, instruido, vendedor ambulante, soltero, nacido el 21/12/97 en José C. Paz, DNI 42.196.355, con último domicilio en calle Samaguaya e/Pampa y Discépolo, barrio Namuncurá de José C. Paz, hijo de Marcelo Agustín y de Silvia Beatriz González (f), a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1289-2017 (6615), «Enrique, Blas Gastón s/Robo en grado de tentativa (2H)», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 28 de agosto de 2017. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrada.

C.C. 10.998 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a JORGE ARMANDO OYOLA, DNI N° 29.578.164, de 34 años de edad, argentino, nacido el día 3 de agosto de 1982 en C.A.B.A., instruido, albañil, soltero, hijo de Luis Oyola (v) y de María Alejandra Guest (v), con últimos domicilios en calle Verdi y Mazza, barrio «Marilo» de la localidad de Trujui, partido de Moreno (B) y/o en calle 2 de Abril y República Dominicana, de Moreno (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-473-2017 (6483), «Oyola, Jorge Armando s/ Robo en grado de tentativa», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 8 de septiembre de 2017. Julio Antonio Viola, Auxiliar Letrado.

C.C. 10.999 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón a cargo del Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2241 seguida a Alan Julián Morelli, por los delitos de Amenazas agravadas por el uso de arma y Daño, ambos en concurso real entre sí, del registro de esta

Secretaría, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a ALAN JULIÁN MORELLI, «DNI N° 38.561.173, nacido el día 4 de agosto de 1994 en la ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentina, hijo de José Fabián y de Marta Elizabeth Zaraga, con último domicilio conocido en la calle Venezuela N° 1911 de la ciudad y partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal ante este Órgano Jurisdiccional, sito en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sector «A» de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: «Morón, 11 de septiembre de 2017. I. Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida a la Unidad Funcional de Investigación y Juicio N° 1 sede Ituzaingó. II. Habida cuenta lo que surge de las actuaciones obrantes a fs. 178/181 y lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 185, toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Alan Julián Morelli, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).» Firmado: Dr. Lucas Varangot, Juez. Secretaría, 11 de septiembre de 2017. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 11.009 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2240 seguida a Cristian Daniel Pedro por los delitos de Lesiones, Daños, Amenazas y Resistencia a la autoridad, en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a CRISTIAN DANIEL PEDRO, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Hugo Daniel Pedro y de Sandra Noemí Herrera, titular del D.N.I. N° 25.979.730, nacido el día 31 de diciembre de 1990 en Capital Federal, con último domicilio conocido en la calle Pedro Benoit N° 1060, de barrio Matera, localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección «a», de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: «Morón, 11 de septiembre de 2017. I Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida a Ministerio Público Fiscal. II.- Habida cuenta lo que surge de los distintos informes glosados a la causa (vid fs. 172 y 174) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Cristian Daniel Pedro, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a esta Magistratura a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).» Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 11 de septiembre de 2017. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 11.010 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 21596/I.P.P. N° PP-03-00-007663-08/00 caratulada: «Matos Jorge Daniel Castellano José s/Lesiones culposas», de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado JOSÉ CASTELLANO, DNI 18.744.845, con último domicilio conocido en calle E. López N° 1440 de Castelar, la siguiente resolución: «Dolores, 13 de junio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal en favor de José Castellano y Jorge Daniel Matos Y Considerando: Que a fs. 186 vta. la señora Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 1, Dra. María verónica Raggio, solicita se sobresee a los imputados José Castellano y Jorge Daniel Matos por el delito de Lesiones culposas agravadas por la conducción de un vehículo automotor, previsto y reprimido en el Art. 94 último párrafo y 84 último párrafo del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (18 de noviembre de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el arto 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Raggio. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que

desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito, (Art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a José Castellano, argentino, DNI 18.744.845, nacido el 19 de julio de 1931, domiciliado en calle E. López N° 1440 de Castelar y a Jorge Daniel Matos, argentino, DNI 11.374.984, nacido el 24 de octubre de 1954, domiciliado en Barrio Solidaridad, casa N° 36 de Castelli, en orden al delito de Lesiones culposas agravadas por la conducción de un vehículo automotor, previsto y reprimido en el Art. 94 último párrafo y 84 último párrafo del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados». Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 8 de septiembre de 2017. Atento no haberse podido notificar al coimputado José Castellano de la resolución de fs. 1878188, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 8 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.011 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - En Causa N° 22424/IPP PP-03-02-000628-13/00 caratulada «Bareiro, Marcos S/Amenazas - Lesiones leves « de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, para notificar al imputado MARCOS BAREIRO, DNI 21.842.239, nacido el 4 de octubre de 1970 con último domicilio conocido en calle Chiozza N° 3291 de San Bernardo, la siguiente resolución: «Dolores, 5 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Marcos Bareiro Y Considerando: Que a fs. 35/3649 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Marcos Bareiro por los delitos de Amenazas y Lesiones Leves, previstos y reprimidos en los Arts. 149 bis y 89 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (4 de febrero de 2013), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62, Inc. 2 en su relación con los Arts. 149 bis y 89 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción, esto es, el primer llamado a prestar declaración en los términos del Art. 308 en fecha 30 de enero de 2014, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal. Constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67, inc. 4 del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden a los delitos que se le imputan, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del CPP. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3, 62 Inc. 2, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1 y 324 y conc. del CPP,

Resuelvo: Sobreseer totalmente a Marcos Bareiro, argentino, con DNI 21.842.239, nacido el 4 de octubre de 1970, hijo de Amansio Giménez y de María Josefa Cañete, con último domicilio conocido en calle Chiozza N° 3291 de San Bernardo, en orden a los delitos de Amenazas y Lesiones leves, previstos y reprimidos en los arts. 149 bis y 89 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado mediante Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, ello en virtud de desconocerse su domicilio actual (cfr. Informe fs. 29)." Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 5 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.012 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Ana María Fernández, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata (sito en calle Alte. Brown 2046, 6° piso, Mar del Plata, Tel. (0223) 4956666 int. 304/5, CP 7600), en causa N° 10377 seguida a EDUARDO RAÚL ALANIZ por el delito de Lesiones leves calificadas, a los fines de solicitarle tenga bien publicar por el término de cinco días y sin cargo alguno (Art. 129 del C.P.P.) la notificación que a continuación se transcribe: «Mar del Plata, 7 de agosto de 2017. Autos y Vistos: Habiendo quedado firme el pronunciamiento dictado a fs. 100/2vta., ordénese la realización de las siguientes medidas:... 3.) Teniéndose presente lo informado por la Sra. Actuaría y lo dispuesto por los arts. 530, 533 y códtes. del Cód. Proc. Penal, Art. 7 de la Ley 4.552 y normativa fiscal vigente Ley 14.653, fíjase la suma de pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252) en concepto de costas del proceso, intimándose al obligado al pago en el término de cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Librese oficio. Fdo. Dra. Ana María Fernández, Jueza Correccional». Mar del Plata, 7 de septiembre de 2017. María Laura Villalba, Secretaria.

C.C. 11.013 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - En Causa N° 2172 Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-98936-05 seguida a Demetrio Darío s/Encubrimiento, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido DEMETRIO DARÍO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: «Dolores, 06 de septiembre de 2017. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I. Sobreseer totalmente al imputado Demetrio Darío DNI N° 18.054.062, argentino, comerciante, soltero nacido el día 15 de agosto de 1969 en Tres Arroyos. Prov. de Bs. As. hijo de Adolfo Esteban y de Yolanda Demetrio, con último domicilio conocido en calle Paseo 107 bis N° 932 de Villa Gesell; en orden al delito de Encubrimiento, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha por prescripción en atención a lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° en rel. al Art. 277 Inc. 1 ap. c) todos del C.P.) 323 Inc. 1° del C.P.P. II. Levantar la rebeldía dispuesta en esta P.P. N° 03-00-98936-05 sobre Demetrio Darío, conforme lo resuelto en el punto precedente. A tal fin librese oficio de estilo... Fdo. Gastón Giles, Juez". Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: II. Dolores, 06 de septiembre de 2017. Autos y Vistos:... Resuelvo:... III. Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello a fin de que Demetrio Darío sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Gastón Giles, Juez de Garantías. Dolores, 06 de septiembre de 2017.

C.C. 11.014 / sep. 21 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle 83 N° 323, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor E. Gallina del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 22/05/2017, se ha decretado la quiebra del Sr. RICARDO ALFREDO PUNTEL, DNI 12.471.990, con domicilio real en calle 89 N° 986 de Necochea, Partido del mismo nombre, Prov. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 5/10/2017, el plazo para que los acreedores presenten sus demandas de verificación ante el Síndico CPN. Julio César Álvarez, teléfono 02262-427909, mail: alvarezjuliocesar@necocheanet.com.ar, con domicilio constituido en calle 68 N° 3025 de Necochea, ante quién y donde se recibirán los días de lunes a viernes de 9 a 12 hs. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 22/11/2017 y para la presentación del Informe General el día 21/02/2018. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que dentro de los cinco días los pongan a disposición del Sr. Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos: "Puntel, Ricardo Alfredo s/Quiebra (pequeña)" Expte. N° 50609. Necochea, 13 de septiembre de 2017. Dr. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 11.069 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza por disposición superior del Juzgado en Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Marisa Salvo, notifica a NELSON FABIÁN BENÍTEZ CENTURIÓN, en causa N° PP-07-00-066434-16/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de agosto de 2017. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I- Sobreseer parcialmente a Nelson Fabián Benítez Centurión en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Violación de Domicilio. (Art. 323 Inc. 3 del C.P.P. y 150 del C.P.) (...). Fdo. Jorge Walter López, Juez". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017. (...) II- Atento lo informado a fojas 318, notifíquese a Nelson Fabián Benítez Centurión de la resolución de fojas 406/408 con fecha 15 de agosto de 2017, mediante

la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dra. Marisa Salvo, por disposición superior, Jueza de Garantías". Alejandro J. Cassiodoro, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.053 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a GODOY JUAN CARLOS, en causa N° 712528 (Registro Interno 2561) del Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) seguida al nombrado en orden al delito de Robo Simple en grado de Tentativa, de la siguiente resolución: "Banfield, 11 de Septiembre de 2017. Y Vistos: esta causa N° 712528 (N° Interno 2561) del registro de este Juzgado, caratulada "Godoy Juan Carlos s/Robo Simple en grado de Tentativa" y considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de robo simple en grado de tentativa, presuntamente ocurrido el día 27 de septiembre de 2006, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 8 de noviembre de 2006 (fs. 36), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del ceremonial. Que a fs. 60 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de detención del imputado Juan Carlos Godoy. Que a fs. 82 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la extinción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 7 de septiembre de 2007 (fs. 64) y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 239/240 y 241, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Espinoza por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de detención que pesa sobre Godoy Juan Carlos ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [Extinción de la Acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de detención del imputado Juan Carlos Godoy. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Juan Carlos Godoy en la presente causa N° 712528 (N° Interno 2561) que se le sigue en orden al delito de Robo Simple en grado de Tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Juan Carlos Godoy, sin apodo, argentino, soltero, ayudante de albañil, nacido el día 1 de enero de 1987 en la Pcia. de Misiones, con domicilio en la calle Malvina sin casa 8 de Villa Dominico de Avellaneda, hijo de Juan Carlos y de Concepción Alegre, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria." Secretaria, Banfield, 11 de septiembre de 2017.

C.C. 11.054 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a OLIVA JUAN EDUARDO, para que en el término de cinco días

comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) en la causa N° 540156 (N° Interno 2404) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia de Arma de uso Civil, de cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 12 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 540156 (N° Interno 2404) del registro de este Juzgado y N° 2042/2006 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excmo. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada: "Oliva Juan Eduardo s/Tenencia de Arma de uso Civil" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de Tentativa presuntamente ocurrido el día 10 de septiembre de 2004 en Lomas de Zamora, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 28 de junio del año 2006, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del ceremonial. Que a fs. 84 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Oliva Juan Eduardo. Que a fs. 103 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini solicitó la prescripción de la acción penal a fs. 103. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa n° 5429 caratulada: "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 28 de junio del año 2006 (fs. 54) y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 97/98 y 99/101, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Oliva Juan Eduardo por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Oliva Juan Eduardo ya que mantener las mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [Extinción de la Acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revocase la rebeldía del imputado Oliva Juan Eduardo. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Oliva Juan Eduardo, en la presente causa N° 540156 (N° Interno 2404) que se le sigue en orden al delito de Tenencia de Arma de uso Civil, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Oliva Juan Eduardo, sin apodo, argentino, soltero, cartonero, nacido el día 17 de agosto de 1971 en Capital Federal, DNI 22.311.660, con domicilio en la calle Puente La Noria, Manzana 6 casa 14 de la localidad de Ingeniero Budge, hijo de Oscar Eduardo y de María Isabel Pimentel, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° u851393 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1158065 de la Sección AP (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Firmado: Ana María Tenuta. Jueza. Ante mí: Analía Di Giacomo."

C.C. 11.055 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de Pena N° 9969 seguido a Nadal Bortoni, Jonathan Joel, notifica al encausado NADAL BORTONI, JONATHAN JOEL, DNI N° 36.697.908, de lo siguiente: "Mercedes, 30 de agosto de 2017. Atento al estado de autos y toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Nadal Bortoni, Jonathan Joel, DNI. N° 36.697.908, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa (\$190), ello

bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552), debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de tres (3) días. (Art. 129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin. Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 30 de agosto de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.058 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de pena de Cumplimiento Condicional N° 10200 seguido a Duarte Lescano Gastón Alejandro. Notifica al encausado DUARTE LESCANO GASTÓN ALEJANDRO, DNI N° 28.670.190, de lo siguiente: "Mercedes, 25 de agosto de 2017. Atento al estado de autos y toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Duarte Lescano Gastón Alejandro, DNI N° 28.670.190, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa (\$190) ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552), debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art.129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin. Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 25 de agosto de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.059 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de pena de cumplimiento condicional N° 10148 seguido a Poveda Catriel Rancul. Notifica al encausado POVEDA CATRIEL RANCUL, DNI no posee, de lo siguiente: "Mercedes, 30 de agosto de 2017. Atento al estado de autos y toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Poveda Catriel Rancul, DNI no posee, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa (\$ 190) ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552), debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art. 129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin, Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 30 de agosto de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.060 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de Pena N° 10334 seguido a Suárez Ávila Luis Rodolfo, notifica al encausado SUÁREZ ÁVILA LUIS RODOLFO, DNI. 12.892.951, de lo siguiente: "Mercedes, 6 de septiembre de 2017. Habida cuenta el tiempo transcurrido desde que se librara el oficio de fs. 30 que fuera reiterado a fs. 224 y 226, sin que a la fecha haya sido diligenciado y atento al estado de autos, toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso y de la multa impuesta en autos, corresponde notificar a Suárez Ávila Luis Rodolfo, DNI. 12.892.951, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos ciento noventa (\$190) y pesos mil (\$1.000) respectivamente, ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552) debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art. 129 del CPP)". Mercedes, 6 de septiembre de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.061 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Marcela Alejandra Otermin, Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mercedes, en el marco del Incidente de Ejecución de Pena N° 13101 seguido a Gómez Ruiz Díaz Derlis Manuel, notifica al encausado GÓMEZ RUIZ DÍAZ DERLIS MANUEL, DNI. 95.107.100, de lo siguiente: "Mercedes, 25 de agosto de 2017. Toda vez que no es posible notificar al encausado de la intimación para que dé cumplimiento con el pago de las costas del proceso, corresponde notificar a Gómez Ruiz Díaz Derlis Manuel, DNI. 95.107.100, por edicto para que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de aquellas que ascienden a la suma de pesos doscientos noventa y seis (\$296), como así también de la multa impuesta de mil pesos (\$1000) ello bajo apercibimiento de trabarse embargo sobre sus bienes (artículo 7° de la Ley 4.552 y Art. 508 del C.P.P.) debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. (Art. 129 del CPP). Fdo. Marcela Alejandra Otermin. Jueza de Ejecución Penal". Mercedes, 25 de agosto de 2017. Arturo Mario Tabossi, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.062 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Correccional de Tres Arroyos, Dr. Gabrie Giuliani, Secretaría única a mi cargo, Departamento Judicial Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en la Causa 97-2017,

caratulada: "LAZARTE CLAUDIO ÁNGEL por Lesiones Leves Calificadas", que instruyera la UFI N° 6 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-000314-17, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días en el Boletín Oficial, lo ordenado en la causa recitada y que dice: "Tres Arroyos, 2 de agosto de 2017. Por recibidas las actuaciones policiales que anteceden, agréguese. Fecho, Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio del imputado, Lazarte Claudio Ángel, DNI 36.189.553, sin apodos, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, nacido el día 7 de Mayo de 1991, en la ciudad de Tres Arroyos, hijo de Lazarte Jorge Ángel (v) y de Ana Mabel Luna (v), de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y conchs. de C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordenase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local.. Fdo. Gabriel Giuliani. Juez Correccional". Tres Arroyos, 31 de agosto de 2017. María Florencia Zunino, Secretaria.

C.C. 11.064 / sep. 22 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 3 a cargo del Dr. Pablo Andrés Krawiec Krawczuk, hace saber en autos caratulados "Flores Jorge Luis s/ Quiebra" Expte. 84687, que en fecha 24 de agosto de 2017 se ha decretado la quiebra de JORGE LUIS FLORES, DNI: 29.846.097, con domicilio real en calle Azcuénaga 1955, Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires. Síndico actuante Cra. María Graciela Natoli, domicilio procesal calle General Alvear 1037, Banfield. Se intima al fallido abstenerse de salir del país sin previa autorización del Juzgado, a poner todos sus bienes a disposición del Juzgado, y a terceros para que entreguen al Síndico en el plazo de cinco días, bienes y documentación del fallido que tengan en su poder. Se intima al fallido, que en el plazo de veinticuatro horas, entregue a la Sindicatura libros y documentación contable relacionada a su actividad. Se prohíbe que se efectúen pagos y entregas de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Se ha dispuesto que los acreedores del fallido, posteriores a la presentación en concurso preventivo, de conformidad con lo normado por el Art. 202 de la LCQ, deberán requerir su verificación por vía incidental. Lomas de Zamora, 6 de septiembre de 2017. María Fernanda De Marchi, Abogada.

C.C. 11.112 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, hace saber que en el Expte. N° JU-973-2012, "Compañía Alimentaria Rojas S.A. s/ Quiebra (Pequeña)" con fecha 07 de septiembre de 2017 se ha decretado la quiebra de la persona jurídica, COMPAÑÍA ALIMENTARIA ROJAS S.A., ordenando al fallido y a terceros que tengan en su poder bienes del mismo, su entrega al Síndico designado Aldo Bassagasteguy con domicilio constituido en calle Malvinas Argentinas Nro. 114 de la ciudad de Junín, prohibiendo la realización de pagos al fallido, ordenando la intercepción de su correspondencia, la que será entregada al Sr. Síndico en su domicilio, fijando la fecha del día 21 de noviembre de 2017 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (art. 200). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico en días hábiles de lunes a viernes en horario de oficina. Se fija la fecha del día 05 de diciembre de 2017 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 06 de febrero de 2018 para la presentación de los informes individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 20 de marzo de 2017 para la presentación por el Síndico del Informe General. Se ordena la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" y en el Diario "El Nuevo Diario Rojense" de la ciudad de Rojas por el término de cinco días en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 24.522. Fabio Italiano, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.119 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a VILLALBA VILLA ROBERTO CARLOS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 501254 (N° interno 2352) seguida al nombrado en orden al delito de lesiones leves calificadas, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 501254 (N° interno 2352) del registro de este Juzgado y N° 1350 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Villalba, Roberto Carlos s/Lesiones leves calificadas" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Lesiones leves calificadas presuntamente ocurrido el día 25 de marzo del año 2004 en la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, hecho del que fuera víctima el Sr. Villalba, Carlos Alberto, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 27 de abril del año 2006 (fs. 66), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 163 de la

presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Villalba, Roberto Carlos. Que a fs. 180 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5429 caratulada "O.L.A. s/Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 27 de abril del año 2006 (fs. 66), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 174/177, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Villalba por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Roberto Carlos Villalba ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Villalba, Roberto Carlos. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Villalba, Roberto Carlos en la presente causa N° 501254 (N° interno 2352) que se le sigue en orden al delito de Lesiones leves calificadas, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Villalba Villa Roberto Carlos, titular de D.N.I. N° 23.551.938, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 6 de marzo de 1974, en Capital Federal, verdulero, hijo de Carlos Alberto Villalba y de Miriam Inés Villa, domiciliado en calle Policastro N° 1972, Adrogué, anotado en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U781154, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad Provincial bajo el N° 1197481, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria». Secretaria, Banfield, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.096 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ROCHA JORGE ROSARIO, indocumentado; nacido el 06/02/1982 en la ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Miguel Ángel y de María Teresa Martínez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-23109-17 (Registro Interno N° 7327), caratulada «Rocha Jorge Rosario s/ Robo en grado de tentativa». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 106 y fs. 107vta. y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez. Correccional». Lomas de Zamora, 12 de septiembre de 2017.

C.C. 11.097 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector «D», Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MORALES CÉSAR FRANCISCO, poseedor del DNI 26.984.986, nacido el 14 de marzo de 1979, hijo de Olegario Morales y de Gladys Beatriz Ozuna, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado «supra» a estar a derecho en la causa N° 07-00-020290-17 (Registro Interno N° 7304), caratulada «Morales César Francisco s/Robo en grado de tentativa». Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: «Lomas de Zamora, 14 de setiembre de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 65 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional». Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2017. Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.098 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaria Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Tel./ Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa N° 4858-17 (Sorteo N° SI-1749-2017 e I.P.P. N° 14-05-3901-17), caratulada «JIMÉNEZ HUGO ALBERTO s/Hurto en grado de tentativa», instruida por el delito de Hurto en grado de tentativa, en los términos del Art. 129 del C.P.P., de estado civil soltero de ocupación actualmente desocupado, nacido el 16/12/1988 de la localidad de San Fernando, de nacionalidad argentino, con último domicilio conocido en Miguel Cané 5578 de la localidad de Virreyes, hijo de Néldida Margarita Leiva y Héctor Orlando Jiménez, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del Decreto que se notifica: "San Isidro, 14 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese. Toda vez que Hugo Alberto Jiménez no se presentó ante este Juzgado pese a estar debidamente notificado (fs. 53/54 y 76), siendo que previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 73/vta., intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 303 y 304 del C.P.P.). Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. Art. 129 del CPP. Librese oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la Comisaría de Virreyes que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa». Fdo.: Dra. María Emma Prada, Jueza. María Victoria Vannucci, Secretaria.

C.C. 11.111 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a CARRIZO DANIEL ALEJANDRO, argentino, DNI 18.861.532, hijo de Daniel Alejandro y de Patricia María Gálvez, con último domicilio conocido en calle Córdoba esquina Espora N° 572 o 575 de San Vicente, en causa N° 5271-3 (IPP 06-00-38707-15) seguida al nombrado por los delitos de Hurto en grado de tentativa y Resistencia a la autoridad para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: «La Plata, 6 de septiembre de 2017. Atento los informes policiales de fs. 118 y 123 que da cuenta que el imputado Carrizo Daniel Alejandro se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 23/24), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, oficiase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 11.113 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición del Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 10 Departamental, en I.P.P. N° PP-06-00-047993-15/00 caratulada: "Marcianesi, Fernando Javier s/Homicidio culposo Art. 84 «, a fin de citar al Señor FERNANDO JAVIER MARCIANESI para comparezca, en el término de cinco días, a la sede de la Unidad funcional de Instrucción

N° 10 de Delitos Culpables sita en Avenida 7 entre 56 y 57, subsuelo, de La Plata, con el objeto de estar a derecho, aportando su domicilio real. La resolución que así lo dispone dice: «La Plata, 23 de agosto de 2017. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Fernando Javier Marcianesi, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra.» Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone. Agente Fiscal. Secretaría, 23 de agosto de 2017. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria. La Plata, 23 de agosto de 2017. Dra. Ana Celia Lunghi, Instructora Judicial.

C.C. 11.114 / sep. 25 v. sep. 29

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en Causa N° 2687/-246-12 (IPP N° -2687-) caratulada: "Acosta, Jorge Aníbal s/Abuso Sexual c/ Acceso Carnal provocando Daño Grave p/Salud Mental de la Vtma.", notifica por el presente a MÓNICA SOLEDAD ALDANA de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "En la ciudad de Campana, al dieciocho de febrero de dos mil catorce... Resuelvo: I. Condenar a Jorge Aníbal Acosta, cuyos demás datos obran en autos, a la pena de seis años de prisión, accesorias legales, y al pago de las costas del proceso, como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal, hecho cometido en la localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, el 28 de marzo de 2011, en perjuicio de Valeria Maribel Aldana (artículos 5, 12, 29, inciso 3°, 40, 41, 45 y 119, tercer párrafo, del Código Penal; y artículos 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal). II. Desvincular de la presente causa las cosas secuestradas, debiendo librarse oficio al Área de Efectos de la Fiscalía General para que disponga de las mismas conforme lo prescripto en el artículo 523 del Código Procesal Penal (Acuerdo 3062/02 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires). III. Regular los honorarios profesionales del abogado Pablo Sergio Rodríguez (T. IX - F. 226 del C.A.S.M.), por la defensa ejercida del enjuiciado, en la suma equivalente a cuarenta (40) jus, los que serán a cargo de su defendido (artículos 534 del Código de Procedimiento Penal y 9, 16 y 54 de la Ley 8.904). IV. Intimar a Jorge Aníbal Acosta a pagar las costas del proceso, haciéndole saber que, en caso de no efectuar dicho pago dentro del plazo de cinco días, se decretará la inhibición general de sus bienes hasta cubrir esa suma de dinero, conforme lo establecido en los artículos 520, 530 y siguientes del Código Procesal Penal y 40 de la Ley 12.576. Esa es mi sincera y razonada convicción (artículos 209, 210, 373, 375, inciso 2°, y 399 del Código Procesal Penal). Regístrese. Oficiése. Notifíquese. Consentida que sea la presente, comuníquese y remítanse fotocopias certificadas de la partes pertinentes de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal departamental. Oportunamente, archívense. Fdo. Guillermo Miguel Guehenneuf, Juez. Ante mí, Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario". Fdo. Ángeles María Andreíni. Jueza. Ante mí: Francisco Javier Morell Otamendi, Secretario. Campana, 4 de septiembre de 2017. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 11.159 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Prov. de Buenos Aires, en causa N° 3506, caratulada: "Tasistro Marcos Esteban s/Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción y por Escalamiento (Vtma: Jorge Saul Bordojoillo)", notifica por el presente a JORGE LUIS BORDOJILLO, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Campana, 15 de marzo de 2017. Vistas: Las constancias de la presente Causa N° 3506 y su acollorada N° 3732, de las que resulta que Marcos Esteban Tasistro viene imputado en orden a los delitos de Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes, tipificados en los Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° o del Código Penal y Art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737, y a los fines de resolver en la misma sobre la suspensión del juicio a prueba solicitada. Y considerando: Primero: El encausado Marcos Esteban Tasistro, su Defensora y el Agente Fiscal interviniente, Dr. Juan José Santiago Maraggi, solicitaron mediante acta que luce a fs. 70, la suspensión del juicio a prueba en los términos de los arts. 76 bis y ter del Código Penal, prestando su conformidad con ese trámite el representante del Ministerio Público Fiscal en la misma acta. Por ello es que según constancias de fs. 83, se celebró la audiencia que regula el Art. 404 del C.P.P., en la que se trataron los extremos del instituto en cuestión, habiendo el imputado ofrecido cumplir con las reglas de conducta que le sean impuestas y efectuar una donación de quinientos pesos al grupo esperanza de Campana; en concepto de reparación del daño presuntamente causado, ofreció abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de autos. Por su parte, el Dr. Juan José Santiago Maraggi, Agente Fiscal actuante, ratificó su anterior presentación, prestando su

conformidad para la aplicación en la presente causa y la Causa N° 3732 del instituto de suspensión del proceso a prueba entendiendo viable la aplicación de tal beneficio en atención a la calificación legal dada a los hechos que se le imputan a Tasistro, adhirió a las reglas de conducta ofrecidas; solicitó que se le imponga al encausado la obligación de someterse al control y cuidado del Patronato de Liberados y que se abstenga de tener contacto con la víctima y de abusar del consumo de estupefacientes y bebidas alcohólicas. Además, toda vez que el delito imputado a Tasistro en la causa N° 3732 de este registro prevé pena de multa, solicitó que, de acuerdo a las previsiones del Art. 14 de la Ley 23.737 y el Art. 76 bis del C.P., éste abone la suma de once pesos con veinticinco centavos en tal concepto. Finalmente, esa parte solicita que el período probatorio se extienda por el término de dos años y seis meses. La Defensa no formuló oposición alguna a lo planteado, prestando conformidad respecto de las reglas de conducta a imponérsele, la multa y el período probatorio. Por otro lado, citada la parte damnificada en la causa N° 3506 para que exprese su parecer frente al ofrecimiento de reparación del daño, no fue hallada en el domicilio oportunamente aportado, desconociéndose su actual paradero. Segundo: Que si bien el imputado Maciel registra como antecedente penal la Causa N° 2578 y 2856 del Juzgado en lo Correccional de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, en la cual el 19 de marzo de 2003, se lo condenó a la pena de un año de prisión en suspenso como autor penalmente responsable del delito de Encubrimiento, desde el dictado de ese fallo a la fecha de los hechos que se le imputan en las presentes actuaciones, ocurridos ambos el día 23 de octubre de 2015, han transcurrido el plazo legal exigido por los artículos 27 y 76 ter del C.P. Consecuentemente atento el mínimo de la escala penal correspondiente a la calificación de los hechos que se imputan al encausado, tipificados como Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes (Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° del Código Penal y art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737), las características del caso y lo dispuesto por los Arts. 27 y 76 bis del C.P., permiten estimar «prima facie» que la pena privativa de libertad a imponer en el caso de eventual condena no superaría los tres (3) años de prisión, por cuanto su ejecución podría dejarse en suspenso de acuerdo con lo normado por el Art. 26 del C.P. Por ello, no habría objeción formal alguna a la procedencia del instituto en cuestión en el sub-judice, adunando que no se corroboran en el presente ninguno de los extremos obstativos de admisibilidad enumerados en los párrafos quinto, séptimo y octavo del art. 76 bis del C.P. Tercero: Que de acuerdo a las condiciones personales del encausado, su condición económica, conforme se desprende del informe socioambiental de fs. 9 del legajo de personalidad agregado a la Causa N° 3732 y la entidad del daño causado, resulta razonable el ofrecimiento de reparación del daño efectuado, consistente en abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de autos. Sin perjuicio de ello, toda vez que se desconoce el domicilio actual de la presunta víctima de autos (v.fs. 80/81), es que el pago ofrecido no deberá hacerse efectivo, quedándole a la presunta víctima expedida la vía civil correspondiente. Que en atención a las características de los hechos enrostrados a Marcos Esteban Tasistro, en el marco de la causa N° 3732 tratándose de un delito con parte damnificada difusa, no corresponderá dar tratamiento al extremo del tercer párrafo del Art. 76 bis del C.P., por no existir persona concreta a quien corresponda abonar resarcimiento alguno. Cuarto: Teniendo en cuenta las circunstancias de comisión y la gravedad del hecho imputado, como así el principio de inocencia que prima a lo largo de todo el proceso, es que el Tribunal encuentra prudente, proporcionado y justo en el caso fijar el término de suspensión del juicio en dos años y seis meses, de conformidad con el acuerdo alcanzado por las partes; período este en el cual el encausado Marcos Esteban Tasistro será puesto «a prueba», de conformidad con lo normado por los Arts. 76 bis y 76 ter del C.P. Quinto: Con respecto a las reglas de conducta a imponer al imputado Marcos Esteban Tasistro, a la luz de que las mismas tienen como fin «la prevención de nuevos delitos» (Arts. 27 bis y 76 ter del C.P.), resultan apropiadas las reglas de conducta propuestas en la audiencia por el Imputado y su Defensa, así como las requeridas por el Fiscal actuante, en los términos de los incisos 1°, 2° y 3° del Art. 27 bis del C.P. En lo que respecta a la intención del imputado de efectuar donaciones, entiendo que la enumeración de reglas de conducta del artículo 27 bis del Código Penal es taxativa, pudiendo ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso, teniendo presente que la finalidad de estas reglas de conducta es preventiva especial. En este caso, no se observa que la propuesta de efectuar donaciones pueda considerarse alguna de las reglas de conducta prescriptas en el referido artículo, ni en qué modo esa regla propuesta podría cumplir el fin preventivo previsto por la norma. Por tal motivo, no se hará lugar a tal ofrecimiento. Todo ello, sumado a la no comisión de un nuevo delito por parte del enjuiciado, a la luz de las reglas del artículo 76 ter tercer párrafo del CP., importará la extinción de la acción penal iniciada a su respecto. Consecuentemente, Resuelvo: I) Disponer la suspensión del juicio a prueba en la presente causa N° 3506 y 3732, en la que se imputa a Marcos Esteban Tasistro la presunta comisión de los delitos de Robo Doblemente Agravado por ser su comisión con Efracción por Escalamiento y Tenencia Simple de Estupefacientes que se le imputan (Arts. 167, inciso 3° e inciso 4° del Código Penal y Art. 14, primera parte de la Ley N° 23.737), conforme fuera solicitado por el imputado y su Defensa, fijándose para ello el término de dos años y seis meses; de acuerdo con lo normado por los Arts. 76 bis y 76 ter del C.P. II) Imponer al enjuiciado

Marcos Esteban Tasistro, durante el término fijado en el punto precedente, y como condición operativa de la extinción de la acción penal (Arts. 27 bis y 76 ter del C. P.) el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1- Fijar residencia y someterse al régimen del Patronato de Liberados que corresponda de acuerdo con su domicilio real; 2- Abstenerse de mantener contacto con Jorge Saúl Bordojo, presunta víctima de la causa N° 3506 de este registro. 3- Abstenerse de abusar del consumo de estupefacientes y alcohol. III) Declarar razonable la reparación del daño ofrecida por Marcos Esteban Tasistro, consistente en abonar la suma de doscientos pesos a la presunta víctima de la causa N° 3506 de este registro la que no deberá hacerse efectiva por desconocerse su actual domicilio, quedándole expedita la acción civil correspondiente. IV) Hacer saber a Marcos Esteban Tasistro, que el cumplimiento de las reglas precedentemente fijadas y la no comisión de nuevos delitos importará la extinción de la acción penal a su respecto (Art. 76 ter CP). Regístrese, notifíquese. Una vez firme, líbrense con las comunicaciones correspondientes. Fdo. Ángeles María Andreini. Jueza. Ante mí, Ariel Edgardo Basso. Secretario. Campana, 5 de septiembre de 2017. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 11.160 / sep. 26 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, notifica a FRISAC ARGENTINA S.A. la sentencia dictada en los autos caratulados: "Sanabria Juan Carlos Ramón c/Frisac Argentina SA y Otro s/Despido" (Expte. N° 54925). Como recaudo se transcribe la parte resolutive del decisorio y el auto que ordena la notificación por este medio: "Mar del Plata, 6 de Agosto de 2014. Autos y Vistos: Atento el resultado de la votación habida precedentemente y por los fundamentos legales allí referidos el Tribunal Resuelve: 1- Hacer lugar íntegramente a la demanda incoada por Juan Carlos Ramón Sanabria, condenando en forma solidaria a Frisac Argentina S.A. y Soluciones Agrolaborales S.A. a pagarle la suma de pesos veintiséis mil ciento tres con sesenta y tres centavos (\$ 26.103,63) en concepto de Indemnización por despido c/Sac (4 meses), Indemnización sustitutiva de preaviso incluido el Sac, Art. 2 Ley 25.323, Indemnización Art. 80 LCT. 2- Los intereses son liquidados - por mayoría - desde que cada suma es debida, a la tasa que regula el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días vigentes en los distintos períodos de aplicación, ascienden a la suma de \$ 8.183,53 al 6 de agosto de 2014. Totalizando la demanda en concepto de capital más intereses en pesos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y siete con dieciséis centavos (\$ 34.287,16), sin perjuicio de calcular los intereses que correspondan por el período posterior al 6/08/2014 y hasta el momento de su efectivo pago. Y para el caso de incumplimiento y a partir de la fecha en que este pronunciamiento quede firme y hasta su efectivo pago, vale decir, en la etapa de ejecución se aplicará la tasa activa que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones corrientes de descuentos comerciales a treinta días, (SCBA L.84266 «Rosado, Desiderio Justino c/Municipalidad de San Vicente s/Accidente de trabajo»). 3- Imponer las costas a las codemandadas Frisac Argentina S.A. y Soluciones Agrolaborales S.A. (Art. 19 Ley 11.653). 4- La suma condenada deberá ser depositada dentro de los diez días de notificada la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Tribunal y cuenta de autos. 5- Regular el honorario de la Dra. María Constanza Verna en la suma de pesos seis mil ochocientos cincuenta y siete (Arts. 14, 21, 22, 23, 28 Inc. f, 43, 51, 54 y conchs. Ley 8.904) a los que se adicionará el porcentaje del Art. 14 Ley 6.716 mod. por Ley 8.455. 6- Intimar a las demandadas, para que dentro del plazo de diez días expida la certificación de servicios a la actora, bajo apercibimiento de imponérsele una sanción conminatoria de cien pesos (\$ 100) diarios, sin perjuicio de que dicha suma sea reajustada oportunamente de acuerdo a las circunstancias del incumplimiento (Arts. 80 R.C.T., y 666 bis Código Civil). 7- Rechazar el pedido de temeridad y malicia formulado por la parte actora a fs. 8, acáp. VII. 8- Regístrese. Notifíquese. Practíquese liquidación. Oportunamente archívese. Amelia Teresa Mastrogia como Graciela Eleonora Slavin. Humberto Omar Noel. Patricia V. Ivorra. Secretaria. Mar del Plata, 25 de abril de 2017. Atento lo solicitado y las constancias obrantes en autos, Art. 145 del C.P.C.C., procédase a la notificación solicitada por medio de edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital, bajo apercibimiento de ley (Art. 145 C.P.C.C. y 22 Ley 11.653). Dr. Humberto O. Noel, Juez Tribunal de Trabajo N° 2. Mar del Plata, 15 de Mayo de 2017. Habida cuenta lo solicitado, habiéndose acreditado, conforme surge de la sentencia condenatoria recaída en autos, la condición de trabajador del actor, en consecuencia hallándose amparado por las previsiones del Art. 22 de la Ley 11.653, déjese constancia de dicha circunstancia en los oficios ordenados (Doc. Art. 22 Ley 11.653 y 20 LCT.). Dra. Amelia T. Mastrogia como. Jueza. Tribunal del Trabajo N° 2". Mar del Plata, 6 de junio de 2017. Dra. Graciela Eleonora Slavin, Presidente Tribunal del Trabajo N° 2.

C.C. 11.161 / sep. 26 v. sep. 27

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, notifica a FRISAC ARGENTINA S.A. la sentencia dictada en los autos caratulados: "De Ramos Cristian Fabián c/Frisac Argentina S.A. y Otro/a s/Despido" (Exp. N° 55296). Como recaudo se transcribe la parte resolutive del decisorio y el auto que

ordena la notificación por este medio: "Sentencia. Mar del Plata, 28 de agosto de 2015. Autos y Vistos: Atento el resultado de la votación habida precedentemente, y por los fundamentos legales allí referidos el Tribunal Resuelve: 1- Hacer lugar íntegramente a la demanda incoada por Cristian Fabián De Ramos condenando en forma solidaria a Frisac Argentina S.A. y Soluciones Agrolaborales S.A. a pagar en concepto de capital la suma de pesos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cuatro con veintisiete centavos (\$ 29.434,27), por los siguientes rubros Haberes septiembre 2009 a febrero 2010, SAC proporcional período septiembre 2009 a febrero 2010, Haberes marzo 2010 e integrativo de mes con SAC, Indemnización sustitutiva de Preaviso c/SAC (1 mes), Indemnización por despido c/SAC (4 mes), Indemnización art. 2 Ley 25.323, Indemnización Art. 80 LCT. 2- Los intereses son liquidados desde que cada suma es debida, a la tasa pasiva CAT (tasa digital, opción: Plazo Fijo Tradicional) que el Banco Provincia de Buenos Aires paga en las operaciones de depósito a plazo fijo a 30 días vigentes en los distintos períodos de aplicación, para un mínimo de \$ 1.000, asciende a la suma de \$ 25.191,24, al 3 de julio de 2015. Totalizando la demanda en concepto de capital más intereses en pesos cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco con cincuenta y un centavos (\$ 54.625,51), sin perjuicio de calcular los intereses que correspondan por el período posterior al 3 de Julio de 2015 y hasta que quede firme la presente. Y para el caso de incumplimiento y a partir de la fecha en que este pronunciamiento quede firme y hasta su efectivo pago, vale decir, en la etapa de ejecución se aplicará - por mayoría - la tasa activa que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones corrientes de descuentos comerciales a treinta días, (SCBA L. 84266 «Rosado, Desiderio Justino c/Municipalidad de San Vicente s/Accidente de trabajo»). 3- Imponer las costas en forma solidaria a las codemandadas Frisac Argentina S.A. y Soluciones Agrolaborales S.A. (Art. 19 Ley 11.653). 4- La suma condenada deberá ser depositada dentro de los diez días de notificada la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden del Tribunal y cuenta de autos. 5- Regular el honorario de la Dra. María Constanza Verna en la suma de pesos diez mil novecientos veinticinco, de acuerdo a las etapas procesales cumplidas por la letrada y por todos los trabajos realizados (Arts. 14, 21, 22, 23, 28 Inc. f, 43, 51, 54 y conchs. Ley 8.904) a los que se adicionará el porcentaje del Art. 14 Ley 6.716 mod. por Ley 8.455. 6- Intimar a la demandada Soluciones Agrolaborales S.A., para que dentro del plazo de diez días expida la certificación de servicios al actor, bajo apercibimiento de imponérsele una sanción conminatoria de cien pesos (\$ 100) diarios, sin perjuicio de que dicha suma sea reajustada oportunamente de acuerdo a las circunstancias del incumplimiento (Arts. 80 R.C.T., y 804 CCyC). Remítase copia de la parte dispositiva de la presente a la AFIP a los fines que estime corresponder (Art. 44 Ley 25.345). 7- Rechazar la sanción de temeridad y malicia peticionada por la parte actora a fs. 9, acáp. VII. 8- Regístrese. Notifíquese. Practíquese liquidación. Oportunamente archívese. Fdo. Graciela Eleonora Slavin. Amelia Teresa Mastrogia como. Fdo. Cecilia Beatriz Bartoli. Patricia V. Ivorra. Secretaria. Mar del Plata, 1 de agosto de 2017. Atento lo solicitado y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.C.C., procédase a la notificación solicitada a la demandada Frisac Argentina S.A. por medio de edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital, bajo apercibimiento de ley (Art. 145 C.P.C.C. y 22 Ley 11.653). Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al periódico mencionado haciéndose saber que el actor litiga con beneficio de pobreza a fin que dicha empresa otorgue al pedido de publicación el trámite que crea más conveniente en relación a la condición de trabajadora invocada, haciéndosele saber que oportunamente podrá perseguir el cobro por dichos gastos. Fdo. Dr. Humberto O. Noel, Juez Tribunal de Trabajo N° 2". Mar del Plata, 11 de septiembre de 2017. Patricia A. Ivorra, Secretaria.

C.C. 11.163 / sep. 26 v. sep. 27

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa N° C-549 caratulada: "Vincenti Brian Ezequiel s/Infracción al Art. 72 y 74 Inc. a del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a fin de notificar a VINCENTI BRAIAN EZEQUIEL la resolución dictada el día de 3 de julio de 2017 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 3 de julio de 2017. Autos y Vistos: Y Considerando: Por ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y por los fundamentos expuestos: Resuelvo: I- Absolver libremente a Vincenti Braian Ezequiel, argentino, soltero, pintor, titular del DNI N° 37.014.483, nacido el 24 de diciembre de 1990, domiciliado en calle 526 N° 1055 de la localidad de Quequén, Necochea, por la presunta infracción al Art. 72 y 74 inc. a del Decreto Ley 8.031/73, que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones. II. Notifíquese al Defensor Oficial. Para la notificación del infractor, líbrese oficio a la Cría. correspondiente a fin de que se notifique personalmente con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas. III. Regístrese y una vez firme y consentida la presente, Comuníquese al Registro de Contraventores (Art. 147 del Decreto Ley 8.031/73). Oportunamente, Archívese. (Fdo.) Alalía H. C. Pepi, Jueza en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores. Ante mí: Inés Lamacchia, Secretaria del Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores". Dolores, 8 de septiembre de 2017.

C.C. 11.168 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 218801/ I.P.P. N° PP-03-03-000871-07/00 caratulada: "Rojas Diego Roberto s/Amenazas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado DIEGO ROBERTO ROJAS, DNI 22.217.553, domiciliado en Paseo 113 bis entre Circunvalación y 15 de Villa Gesell, Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de Julio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por la Sra. Agente Fiscal en favor de Diego Roberto Rojas y Considerando: Que a fs. 35 y vta. la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI Desc. N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, solicita se sobresea al imputado Diego Roberto Rojas por el delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Zamboni. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Diego Roberto Rojas, argentino, con DNI 22.217.553, nacido el 15 de abril de 1971 en Vinara, Santiago del Estero, hijo de Valentín y de Olga Ávila, domiciliado en Paseo 113 bis entre Circunvalación y 15 de Villa Gesell, en orden al delito de Amenazas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2017. No habiéndose notificado al imputado Diego Roberto Rojas de la resolución de fs. 37 y vta. procédase a la notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 12 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.169 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7618 IPP PP-03-02-000945-08/00 caratulada: "Speciale, Eduardo Alfonso s/Lesiones Graves" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado EDUARDO ALFONSO SPECIALE, DNI 22.322.145, con último domicilio conocido en calle Av. Talas del Tuyú N° 3261 de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 1 de junio de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Eduardo Alfonso Speciale y Considerando: Que a fs. 274/275 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea al imputado Eduardo Alfonso Speciale por el delito de Lesiones Graves, previsto y reprimido en el Art. 90 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción (15 de febrero de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 90 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde el último acto interruptivo de la acción, esto es, el primer llamado al imputado a prestar declaración en los términos del Art. 308 del CPP de fecha 15 de febrero de 2010, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59

Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. Del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Eduardo Alfonso Speciale, argentino, con DNI 22.322.145, nacido el 31 de julio de 1971, domiciliado en calle Av. Talas del Tuyú N° 3261 de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Lesiones Graves, previsto y reprimido en el Art. 90 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Particular, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de septiembre de 2017. No habiéndose notificado al imputado Eduardo Adolfo Speciale de la resolución de fs. 276 y vta., procédase a la notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Dolores, 12 de septiembre de 2017. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario.

C.C. 11.170 / sep. 26 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Tres, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza a ATILIO LAMBERTI y/o a sus posibles herederos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble designado catastralmente como: Circ. III, Sec. B, manz. 182, parcela 5 b, inscripto el dominio Nro. 244, Folio 53, del año 1906, del partido de Bahía Blanca. A hacer valer sus derechos en los autos: "Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires c/Lamberti Josefa Emma y Otros s/Expropiación", Expediente N° 49.732/97, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 13 de septiembre de 2017. Fdo. Silvia A Bonifazi, Secretaria.

C.C. 11.172 / sep. 26 v. oct. 27

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura Ninni, notifica a HÉCTOR RICARDO GALLOZO PÉREZ o HÉCTOR RICARDO GALLOSO PÉREZ o HÉCTOR RICARDO GAYOSO PÉREZ, en causa N° 07-01-009517-07/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2017. Autos y Vistos: Para resolver el pedido de sobreseimiento formulado en la presente causa N° 07-01-009517-07/00 del registro de este Juzgado de Garantías N° 6 Departamental; Y Considerando: I- Que a fojas 129/vta., el señor Defensor Oficial solicitó se dicte el sobreseimiento respecto del encausado de autos en relación al hecho calificado como Daños en los términos de los artículos 45 y 183 del Código Penal y 62, inciso 2° y 321 inciso 1° del C.P.P. El presente funda dicho pedido en la circunstancia de que de acuerdo a la pena establecida para el delito en investigación, ha operado en la presente la prescripción de la acción penal. II- Analizadas las constancias obrantes en la causa se advierte que desde la fecha del primer llamado a prestar declaración en los términos del artículo 308 del C.P.P. (23 de octubre de 2007, ver fs. 13/16) hasta el presente, ha transcurrido el plazo máximo de pena prevista para el delito objeto de estudio (un año, cfr. Art. 183 del C.P.), sin que se haya verificado acto alguno que interrumpa ese período (ver el informe del Registro Nacional de Reiniciencia de fs. 127), por lo que corresponde declarar prescripta la acción penal en esta causa y respecto de Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez. Por ello es que, Resuelvo: I- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa seguida a Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez, por el delito de Daños (cf. artículos 59 inciso tercero y 62 inciso segundo del Código Penal). II- Sobreseer Totalmente a Héctor Ricardo Gallozo Pérez o Héctor Ricardo Galloso Pérez o Héctor Ricardo Gayoso Pérez, en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Laura Ninni, Jueza". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 18 de septiembre de 2017. No surgiendo de autos el domicilio actual del encartado de autos, notifíquese al mismo de la resolución de fojas 130/ vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura Ninni, Jueza".

C.C. 11.187 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Pló, notifica a NORBERTO IGNACIO MISTRETTA DE MARCO, del auto que como recaudo legal a continuación de transcribe (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como Causa N° 560389-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra: "Banfield, 18 de septiembre de 2017. I. En atención a lo informado por la Seccional interviniente a fs. 382, 387, 395, como así también lo informado por la Defensa Técnica a fs. 392 quienes dan

cuenta que no se ha logrado ubicar al justiciable, notifíquese al encausado Norberto Ignacio Mistretta de Marco de lo dispuesto por la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires a fs. 52/53 del recurso de Queja N° 38.336 que corre por cuerda, mediante la publicación edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial. II. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A tal fin librese el pertinente oficio. Fdo. Nicolás M. Pló, Juez. Ante mí: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado". En la Ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece, (...) la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, (...) Sentencia: Por lo expuesto en el acuerdo que antecede el Tribunal resuelve: I.- Declarar abstracta o carente de virtualidad la cuestión planteada conforme los fundamentos dados; sin costas en esta sede (...). Fdo.: Horacio Daniel Piombo y Benjamín Ramón Sal Llargués, Jueces de Casación. Ante mí: Gerardo Cires, Auxiliar Letrado". Secretaría, 18 de septiembre de 2017. Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.188 / sep. 26 v. oct. 2

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo de la Dra. Margarita R. Braga Secretaría N° 44, a mi cargo sito en M.T. Alvear 1840 piso 3° de esta Capital, comunica por cinco días en los autos: "Molino Nuevo S.A. s/ Quiebra" (Expte. N° 1884/2016) que con fecha 24/08/2017 se decretó la quiebra de MOLINO NUEVO S.A. CUIT 30-54038510-2 cuyo síndico actuante es el estudio contable: "Maggiolo-Santamarina" con domicilio constituido en: Jufre 250 3° piso "B", CABA, tel.: 4774-2419, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence en fecha 20/11/2017/en dicha presentación deberán acompañar copia del DNI, CUIL o CUIT, denunciar domicilio real y constituido y constancia de la CBU de la cuenta bancaria a la que se transferirán en el futuro los dividendos que eventualmente se aprueben. El Art. 35 LCQ vence en fecha 6/02/2018 el Art. 39 de la misma ley vence en fecha 22/03/2018 se hace saber a los acreedores que hayan obtenido verificación en el concurso preventivo, que la insinuación en los términos del Art. 32 LCQ lo será solo a los fines de determinar el monto de la acreencia. Así los acreedores verificados en el concurso preventivo deberán presentarse ante la sindicatura a los efectos de la cuantificación de sus acreencias en razón de los pagos que hubieran recibido. Intímase a la fallida a entregar al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y documentación contable, y a la fallida y a los que tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico dentro del quinto día. Prohíbese hacer entrega de bienes o pagos al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a constituir domicilio procesal dentro del radio el Juzgado dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de notificárseles las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado. En Buenos Aires, 8 de septiembre de 2017. Pablo Caro, Secretario.

C.C. 11.158 / sep. 26 v. oct. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo Nro. 1 de Quilmes, bajo la presidencia del Dr. Horacio Andrés Casquero, Secretaría Única a cargo del Dr. Federico A. Wilczek, del Departamento Judicial de Quilmes, Alem 430, piso 2do., de Quilmes, Prov. de Bs. As, en autos caratulados "Penich María de los Ángeles c/ Gallardo Carlos Jorge y otro s/despido" (expediente número 32393), que tramitan ante este Tribunal ha dispuesto la notificación por este medio a los demandados CARLOS JORGE GALLARDO DNI Nro. 20.838.103 y CLAUDIA GALLARDO DNI 21.549.647, de la Sentencia de fs. 276/279, dictada en su contra, mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el diario El Sol, y en el Boletín Oficial, haciéndose constar que la actora actúa con el beneficio de gratuidad. Quilmes, 23 de abril del 2015.- Fdo. Dr. Horacio Andrés Casquero.

A continuación se transcribe la sentencia: " En la ciudad de Quilmes, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece, se reúnen en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces que para éste acto integran el Tribunal del Trabajo N° 1 de ésta ciudad, Doctores Máximo Alberto Campanari y Nora Cristina Dinegro, con la Presidencia del Doctor Horacio Andrés Casquero, a efectos de dictar Veredicto en la causa N° 32.393 caratulada "Penich, María de los Ángeles c/ Gallardo, Carlos Jorge y otro s/ Despido". Practicada la designación que determina el artículo 44 de la Ley 11.653 resultó el siguiente orden de votación: Campanari – Casquero – Dinegro.- El Tribunal resolvió plantear y votar la siguiente cuestión: Cuestión Única: Se ha probado? 1- que la actora haya trabajado en relación de subordinación y dependencia para los demandados?; caso afirmativo, cual fue la fecha de ingreso, tareas y horarios de trabajo? 2- que la relación laboral no se hallaba registrada?; de qué manera y por qué causas se produjo el distracto entre las partes?; que las causas invocadas para ello hayan existido? 3- que se haya abonado a la actora alguno de los rubros que se reclaman en la demanda?; cual fue el mejor sueldo normal y habitual que percibió la actora en el último período anual trabajado?; que los demandados hayan entregado a la actora los certificados de trabajo y de aportes previsionales?; que la actora haya intimado el pago de las indemnizaciones legales por despido y la entrega de los certificados previstos en el art. 80 LCT.?; que la actora haya estado desempleada en el período inmediato posterior al distracto? A la cuestión planteada el señor Juez Doctor Campanari, dijo: Punto Primero: Los

demandados fueron debidamente notificados de la demanda (fs. 53/56), no habiéndola contestado en el plazo otorgado para ello. En consecuencia, se les dio por perdido el derecho a hacerlo, declarándoselos rebeldes y teniéndolos por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal (fs. 58). Como consecuencia de la incontestación de demanda, corresponde tener por cierto la remisión, contenido y circunstancias de la recepción de los telegrama que denuncia la actora haber enviado y recibido, que en copia adjunta a fs. 3 a 17 y cuyos textos reitera en la demanda (arts. 29 último párrafo Ley 11.653; art. 354 inc.1° C.P.C.). Todo ello corroborado además con el informe de Correos de fs.165. La declaración de rebeldía crea a favor de la actora una presunción "juris tantum" que se traduce en la inversión de la carga probatoria, siempre y cuando los hechos relatados fueren verosímiles y no resulten contradichos con otras constancias de autos. En el caso en tratamiento, los hechos relatados resultan verosímiles y no fueron controvertidos por ningún elemento de la causa. Se le suma a ello la confesión ficta de los demandados (fs. 264) por haberse declarado absueltas en rebeldía las posiciones que da cuenta el pliego agregado en la demanda. Con las presunciones que emanan de las normas procesales (arts. 60, 415 y 354 inc.1° del C.P.C. y arts. 29 y 34 de la Ley 11.653), verosimilitud de los hechos articulados en la demanda y falta de contradicción con otras probanzas de autos, considero acreditado que la actora trabajó en relación de dependencia para los demandados, que sus tareas eran las de vendedora domiciliaria de murales y llaveros fotográficos y que su horario de trabajo era de lunes a viernes de 8,30 a 15 horas. Con las presunciones antes mencionadas, sumadas a las que se derivan del art. 39 de la ley ritual (art. 52, 55 LCT.). Queda también probado que la actora ingresó a trabajar para los accionados el 15/10/06. Punto Segundo: Denuncia la actora que la relación laboral no se hallaba registrada formalmente. Los accionados no se presentaron en autos ni exhibieron al perito contador documentación alguna. Reiterando lo expuesto en el punto anterior, con las presunciones que emanan de la incontestación de la demanda (art. 60 y 354 C.P.C., art. 29 Ley 11.653) y el informe de fs. 165, corresponde tener por cierta la remisión, contenido y recepción de los despachos telegráficos que la parte actora adjunta con su escrito inicial (art. 29 Ley 11.653; art. 354 inc.1° del CPCC.). Surge de los mismos que la ruptura del contrato de trabajo obedece a decisión de la actora, notificada por telegrama de fecha 11/4/08, en el que se invocaba como causas: el desconocimiento de la relación laboral formulado por los demandados al responder sus reclamos telegráficos de que le aclaran su situación laboral ante la negativa de tareas, de registración del contrato de trabajo y de pago de una quincena adeudada, aguinaldos y vacaciones. Los demandados respondieron todas las interpellaciones telegráficas de la actora, desconociendo en todos los casos la existencia de relación laboral. Consecuente con lo acreditado en el punto anterior, tengo por probados los hechos invocados como causas del autodespido de la actora. Punto Tercero: No existen constancias de que los demandados -prueba a su cargo- hayan abonado alguno de los rubros que se reclaman por la demandante (art. 39 Ley 11.653; art. 138, 140 LCT.). Con la incontestación de la demanda (art. 60, 354 CPCC.; art. 29 Ley 11.653) y las presunciones que emanan de los arts. 55 LCT y 39 Ley 11.653, considero acreditado que la remuneración mensual que percibía la actora, era de \$ 660. Tampoco se acreditó por los demandados la entrega de los certificados de trabajo y de aportes previsionales, habiendo la actora intimado oportunamente su entrega (telegramas de fecha 11/4/08 y 16/5/08 – fs. 10/11 y 14/15). Con el citado telegrama de fecha 11/4/08 (fs. 6), también considero probado que la demandante intimó el pago de las indemnizaciones legales por despido sin causa. En cambio, no acreditó la actora que haya permanecido desocupada en el período inmediato posterior a la ruptura de la relación laboral con los demandados. Así voto. A la cuestión planteada, los Sres. Jueces Doctores Casquero y Dinegro, por las mismas consideraciones, votaron en igual sentido. Con lo que terminó el Acuerdo firmando los Señores Jueces por ante mí que doy fe. Firmado: Horacio Andrés Casquero. Juez - Máximo Alberto Campanari – Juez y Nora Cristina Dinegro Juez.- Andrea M. Zacarias –Secretaria.- En la ciudad de Quilmes, a los once días del mes de noviembre de dos mil trece, se reúnen en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces que para éste acto integran el Tribunal del Trabajo N° 1 de ésta ciudad, Doctores Máximo Alberto Campanari y Nora Cristina Dinegro, con la Presidencia del Doctor Horacio Andrés Casquero, a efectos de dictar Sentencia en la causa N° 32.393, caratulada "Penich, María de los Ángeles c/ Gallardo, Carlos Jorge y otro s/ Despido", en la que actúan como letrados los Dres. Alejandro del Rosso, Verónica S. Pellizzari y Patricia Inés Stilling, como apoderados de la parte actora. El Tribunal decidió plantear y resolver las siguientes cuestiones, para ser votadas en el mismo orden establecido para el Veredicto que antecede. Primera Cuestión: Es procedente la demanda? Segunda Cuestión: Qué pronunciamiento corresponde dictar? A la primera cuestión planteada el señor juez Dr. Campanari, dijo: I- Antecedentes: La señora María de los Ángeles Penich, por medio de su letrado apoderado Dr. Alejandro del Rosso, promueve demanda por despido contra Carlos Jorge Gallardo y Claudia Gallardo. Afirma que trabajó en relación de subordinación y dependencia los demandados; que ingresó el 15/10/06; que se desempeñó como vendedora domiciliaria de murales y llaveros fotográficos; que su horario de trabajo era de 8,30 a 15 horas de lunes a viernes; que su remuneración era de \$ 660 mensuales en pagos quincenales; que las órdenes de trabajo y los pagos los recibían de ambos codemandados. Agrega que la relación no se hallaba registrada;

que no le abonaban aguinaldos ni las vacaciones que había gozado; que efectuó reclamos verbales; que a fines de marzo de 2008 aún le adeudaban la primera quincena de ese mes. Sostiene que el 28/3/08 remitió telegramas intimando a los demandados la registración del contrato de trabajo, el pago de aguinaldos, vacaciones y la primera quincena de ese mes; que en la misma fecha remitió copia a la AFIP; que los empleadores al recibir esos despachos le negaron tareas; que el 4/4/08 remitió nuevo telegrama intimando le aclaren su situación laboral; que recibió respuesta de los demandados por las cuales le negaban la existencia de relación laboral; que por telegrama del 11/4/08 se consideró despedida e intimó el pago de las indemnizaciones legales por despido y la entrega de los certificados que prescribe el art. 80 LCT; que otra vez contestaron los accionados reiterando la negativa de la relación laboral; que por nuevo telegrama del 16/5/08 reiteró la intimación para que se le entreguen los certificados que establece el art. 80 LCT, recibiendo la misma respuesta de los demandados. Practica liquidación de los rubros que reclama; integra su pretensión reclamando la entrega de los certificados de trabajo y de aportes previsionales; ofrece pruebas; funda en derecho; pide el progreso de la demanda. A fs. 58 se tiene por no contestada la demanda, se da por perdido el derecho de los demandados a hacerlo en el futuro, se les tiene por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal y se los Declara Rebeldes. A fs. 137 se dicta el auto de prueba. Se agregan luego las producidas por las partes hasta llegar a la Audiencia de Vista de Causa, de la que da cuenta el acta de fs. 264. Acto seguido pasan los autos al Acuerdo del Tribunal, dictándose el Veredicto que antecede, el cual doy aquí por íntegramente reproducido. II- Pronunciamiento: Tal como surge del Veredicto, las partes mantuvieron una relación laboral, con las modalidades descriptas en el punto primero del mismo. Siendo ello el presupuesto básico en que se asienta la acción promovida, corresponde ahora expedirse respecto de la procedencia o no de las pretensiones de la parte actora. Con la incontestación de la demanda y las posiciones absueltas en rebeldía por los demandados, resulta ajustado a derecho acoger sin más las pretensiones deducidas por el demandante; sin que sean necesarios otros elementos de juicio. Ello así, por cuanto la confesión ficta, en aquello que haya sido materia de las posiciones (art. 34 Ley 11.653; 415 C.P.C.), actúa como prueba corroborante de la presunción contenida en el art. 60 y 354 inc.1º C.P.C. y art. 29 Ley 11.653. (conf. SCBA. 12/9/72, "Errecart c/ Juanjo", ED. 46-268 y SCBA. 24/5/77, "Padilla c/ Conc. Ford Valentín Alsina", DJBA, 112-83; citados por Brito Peret-Comadira en "Procedimiento Laboral de la Provincia de Buenos Aires", pág. 187). Sin perjuicio de ello, pasaré al análisis de cada pretensión en particular: a) Indemnización por antigüedad más el S.A.C. proporcional: La parte actora fue quien denunció el contrato de trabajo, invocando como causas, el desconocimiento de los demandados respecto de la existencia de la relación laboral, la que ha quedado debidamente acreditada (punto segundo del Veredicto). Habiéndose demostrado también que había efectuado previamente reiterados reclamos telegráficos por obligaciones laborales incumplidas por los accionados. Esos incumplimientos – principalmente el desconocimiento de la existencia de la relación laboral-, constituyen graves violaciones a las obligaciones contractuales que pesan sobre los empleadores (arts. 55, 74, 78, 79, 103 L.C.T.; arts. 7 y 18 Ley 24.013), a la vez que una falta al deber de actuar de buena fe que imponen a las partes de una relación laboral los arts. 62 y 63 de la L.C.T. Como corolario de lo anterior, considero que la actora tuvo justa causa para denunciar el contrato y consecuentemente, propicio hacer lugar al reclamo de indemnización por despido (arts. 242, 245, 246 LCT.; art. 375 C.P.C.). El mejor sueldo mensual normal y habitual devengado por la actora en el año anterior al distracto, según se tuvo por probado en el punto tercero del Veredicto, fue de \$ 660 (art. 39 Ley 11.653; arts. 56, 114 LCT.), que con la incidencia del S.A.C. proporcional alcanza a \$ 715. "Por tratarse de un salario diferido el sueldo anual complementario forma parte integrante de la remuneración del empleado a los efectos indemnizatorios del art. 245 de la L.C.T." (SCBA. L-44.334, 19/3/91, "Sosa c/ Olivos Golf Club"). Teniendo en cuenta que la antigüedad total de la actora era de 2 años computables, corresponde hacer lugar a ésta pretensión por la suma de \$. 1.430.- b) indemnización sustitutiva de preaviso más el S.A.C. proporcional: Con fundamento en las mismas consideraciones del punto anterior, corresponde acoger éste rubro, el que procede por la suma de \$ 715 (arts.231, 232, 233 LCT). c) Sueldo anual complementario del segundo semestre de 2006, ambos semestres del 2007 y proporcionales del período 2008: No acreditado su pago por los demandados proceden éstos ítems por las sumas de \$ 137,50, \$ 660 y \$ 183,33, respectivamente (arts. 121, 122, 123 LCT.). d) vacaciones proporcionales del período 2007 y proporcionales del período 2008: Debe admitirse éste reclamo por las vacaciones proporcionales de esos períodos, cuyo pago tampoco acreditaron los demandados (arts. 150, 156 LCT). Procede entonces por las sumas de \$ 369,60 y \$ 101,90, respectivamente. e) remuneraciones devengadas en marzo de 2008 días de abril e integración del mes del despido con el S.A.C. proporcional: No probado su pago, corresponde acoger tales pretensiones por las sumas de \$ 660 por los haberes del mes de marzo, \$ 220 por los devengados en abril de 2008, y 476,66 por la integración de ese mes más el S.A.C. proporcional (art. 74, 103, 138, 233 LCT.; art. 39 Ley 11.653). f) indemnización art. 2 Ley 25.323: Cumplió la actora con el requisito fijado por ésta norma, para la procedencia del incremento indemnizatorio que establece. Surge del telegrama remitido

con fecha 11/4/08 (fs. 10 y 11), que intimó formalmente a los demandados el pago de las indemnizaciones legales por despido, viéndose obligada a promover ésta acción. Propongo hacer lugar a éste reclamo por la suma de \$ 1.310,83. g) indemnización art. 45 Ley 25.345: No acreditaron los demandados haber hecho entrega a la actora de los certificados que prescribe el art. 80 LCT, por lo que habiendo sido intimados a ello (telegramas de fs. 10/11 y de fs. 14/15), resulta de aplicación la sanción prevista en ésta norma (conf. SCBA. Causa L-92.547 del 28/5/10, "Juárez c/ Talleres Gráficos León"). Propicio su procedencia por la suma de \$.1.980. h) indemnización art. 8 Ley 24.013: Surge acreditado en el Veredicto que los demandados no había registrado el vínculo laboral mantenido con la actora y que ésta intimó formalmente su registración estando el mismo vigente. También quedó acreditado que cumplió con la exigencia legal de dar debido anoticiamiento a la AFIP. Como reiteradamente tiene dicho nuestro Superior Tribunal Provincial, no "resulta óbice para la procedencia del art. 8 de la Ley 24.013, el hecho de que la trabajadora se hubiera considerado despedida antes de que venciera el plazo determinado por el art. 11, ya que dicho lapso temporal está previsto para que el empleador cumpla con la registración reclamada. Pero la norma en cuestión no dice que el trabajador deba esperar, si existe una causal justificada (en el caso la negativa expresa de la relación laboral, falta de pago de haberes, falta de registración formal) en los términos del art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo que imposibilite la continuación del vínculo laboral, el transcurso del aludido término de días para hacerse acreedor a las indemnizaciones que el plexo legal de referencia contempla (conf. causas L-57.713, sent. del 9-IV-1996; L-68.205, sent. del 3-VIII-1999; L-67.351, sent. del 7-VI-2000; L-73.257, sent. del 18-IV-2001; L-72.878, sent. del 6-VI-2001; L-80.309, sent. del 19-VII-2006)" (SCBA. 2/12/09, causa L-93.221, "Ávila c/ Fernández s/ Despido"). En la misma causa citada también dijo: "que la faena hermenéutica de materia de Ley Nacional de Empleo no puede concebirse con criterio restrictivo en beneficio del evasor, pues ello contraría la finalidad de la ley, cual es la de propender a la regularización de las relaciones laborales indocumentadas, desalentando prácticas evasoras (art. 2 inc. "j" Ley 24.013)". En consecuencia, hallándose cumplidos los requisitos formales para la procedencia de ésta pretensión, corresponde acogerla por la suma de \$ 2.970. i) indemnización art. 15 ley 24.013: La actora comunicó la ruptura del contrato de trabajo luego de haber intimado la registración del mismo, no habiendo acreditado la demandada haber dado cumplimiento a esa obligación legal. Es más, al responder negando la existencia de relación laboral, implícitamente estaban negando la registración pedida. En consecuencia, también debe acogerse ésta pretensión por la que corresponde la suma de \$ 2.621,66. j) daños y perjuicios: Debe desestimarse éste reclamo. No acreditó la actora que se hubiera mantenido en situación de desempleo en el período inmediato posterior al distracto (art. 113 inc. a Ley 24.013). En suma, el monto total por el que propicio se haga lugar a la demanda, es de \$ 13.836,48. Intereses: Sobre las sumas de condena se devengarán intereses compensatorios desde el 11/4/08, hasta la fecha del efectivo pago (art. 622 del Código Civil; art. 10 Dec. 941/91) y se calcularán al promedio de la Tasa Activa mensual que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuentos de documentos, conforme lo determina el art. 48 de la Ley 11.653 (t.o. Ley 14.399).- Asimismo, para el eventual caso de que la parte demandada no cumplierse con las obligaciones impuestas por el presente fallo, el capital de condena devengará, desde la fecha del incumplimiento y hasta el efectivo pago, intereses sancionatorios que se acumularán a los compensatorios y se calcularán en un 50% de la Tasa Activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuentos (art. 622 último párrafo del C. Civil; arts. 34 inc. d) y e) y 37 del CPCC.; SCBA. L-80.710, 7/5/05, "Rodríguez c/ Celulosa s/ Daños"). Certificados: También debe condenarse a los demandados a hacer entrega a la actora de los certificados de trabajo y de aportes previsionales (art. 80 LCT), bajo apercibimiento de la aplicación de astreintes (art. 666 bis C. Civil). Costas: Las costas del juicio deben imponerse a los demandados que resultan vencidos (arts. 19, 20 Ley 11.653). Así voto. A la misma cuestión planteada el Sr. Juez Doctor Casquero por las mismas consideraciones, vota en igual sentido. La Sra. Juez Doctora Dinero dijo: Que adhiere al voto del Dr. Campanari, a excepción de la aplicación de los intereses sancionatorios para el caso de incumplimiento del fallo dentro del plazo otorgado para ello. A la Segunda cuestión Planteada el Señor Juez Dr. Campanari, Dijo: Atento la forma en que ha sido resuelta la cuestión que antecede, corresponde: 1- Hacer lugar a la demanda promovida por María de los Ángeles Penich, contra Carlos Jorge Gallardo y Claudia Gallardo, y consecuentemente, condenar a éstos últimos a abonar a la actora, dentro del plazo de diez días, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Quilmes, en cuenta a nombre de éstos autos y a la orden del Tribunal, la suma de pesos trece mil ochocientos treinta y seis con cuarenta y ocho centavos (\$ 13.836,48) por los siguientes conceptos: indemnización por antigüedad más el S.A.C. proporcional, \$ 1.430 (arts. 242, 245, 246 LCT); indemnización sustitutiva de preaviso más el S.A.C. proporcional, \$ 715 (arts. 231, 232 LCT.); vacaciones del período 2007 y proporcionales de 2008 más el S.A.C. proporcional, \$ 369,60 y \$ 101,90, respectivamente (arts. 150, 151, 156 LCT.; art. 39 Ley 11.653); aguinaldos del segundo semestre de 2006, todo el 2007 y proporcionales del período

2008, \$ 137,50, \$ 660 y \$ 183,33 respectivamente (arts. 121, 122, 123 LCT.; art. 39 Ley 11.653); sueldo de marzo, días de abril de 2008 e integración de ese mes con el S.A.C. proporcional, \$ 660, \$ 220 y \$ 476,66, respectivamente (arts. 74, 103, 138 233 LCT.); indemnización art. 2 Ley 25.323, \$ 1.310,83; indemnización art. 45 Ley 25.345, \$ 1.980; indemnización art. 8 Ley 24.013, \$ 2.970; indemnización art. 15 Ley 24.013, \$ 2.621,66. La demanda se rechaza en cuanto pretende el cobro de indemnización por falta de cobro de subsidio por desempleo, por no haberse acreditado las circunstancias necesarias para su procedencia (art. 499 C. Civil; art. 375 CPCC.); 2- Sobre las sumas de condena se devengarán intereses compensatorios desde el 11/4/08, hasta la fecha del efectivo pago (art. 622 del Código Civil; art. 10 Dec. 941/91) y se calcularán según el promedio de la Tasa Activa mensual que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuentos de documentos, conforme lo determina el art. 48 de la Ley 11.653 (t.o. Ley 14.399). Asimismo, para el eventual caso de que la parte demandada no cumpliera con las obligaciones impuestas por el presente fallo, el capital de condena devengará, desde la fecha del incumplimiento y hasta el efectivo pago, intereses sancionatorios que se acumularán a los compensatorios y se calcularán en un 50% de la Tasa Activa fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuentos (art. 622 último párrafo del C. Civil; arts. 34 inc. d) y e) y 37 del CPCC.; SCBA., L-80.710, 7/5/05, "Rodríguez c/ Celulosa s/ Daños"; 3- Condenar también a los demandados a hacer entrega a la actora, dentro del plazo de cumplimiento de la sentencia, de los certificados de trabajo y de aportes previsionales (art. 80 LCT.), bajo apercibimiento de la aplicación de astreintes (art. 666 bis C. Civil); 4- Imponer las costas del juicio a los demandados que resultan vencidos (arts. 19, 20 Ley 11.653). -Así voto. A la misma cuestión los Señores Jueces Doctores Casquero y Dinegro, por los mismos fundamentos, adhieren. Con lo que terminó el Acuerdo firmando los Señores Jueces por ante mí que doy fe. Fdo: Horacio Andrés Casquero. Juez.- Máximo Alberto Campanari – Juez - Nora Cristina Dinegro – Juez.- Andrea M. Zacarias. Secretaria".

A fojas 278 obra liquidación practicada por Secretaría con fecha 12.11.13, que dice: Capital \$ 13.836,48 - Tasa acumulada: 85,79% - Días transcurridos: 2.041 - Intereses desde 11/4/08 al 12/11/13 \$ 11.873,09.- Sub total \$ 25.709,57.-Tasa de Justicia \$ 565,61.- Tasa Caja de Abogados \$ 56,56.- Total \$ 26.331,74.- El importe de la presente liquidación asciende a la suma de pesos veintiséis mil trescientos treinta y uno con setenta y cuatro centavos (\$ 26.331,54). Fdo: Dra. Andrea M. Zacarias.- Secretaría" y el auto de fecha 12 de noviembre del 2013 expresamente dice: "Quilmes, 13 de noviembre del 2013. Autos y vistos: La causa N° 2393, caratulada Penich María de los Angeles c/ Gallardo Carlos Jorge y otro/a s/ despido.- considerando: Que habiéndose practicado por Secretaría a fojas 278, liquidación ordenada por Sentencia a fojas 276/277; corresponde hacer lugar a la Regulación de honorarios de los Profesionales intervinientes en autos.- Por ello el Tribunal Resuelve: Regúlense los honorarios de los Dres. Alejandro Del Rosso, Verónica Silvina Pellizzari y Patricia Inés Stilling Letrado apoderados y patrocinante de la parte actora en la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) pesos mil quinientos (\$ 1.500) y pesos dos mil (\$ 2.000); respectivamente; a la que debe adicionarse el 10% (arts. 2, 10, 13, 14, 15, 21, 23, 28, 29, 43, 51, 54 y 58 Ley 8.904 y art. 12 Ley 8.455) e IVA en caso de corresponder.- Regístrese y Notifíquese.- Firmado: Horacio Andrés Casquero. Juez - Máximo Alberto Campanari, Nora Cristina Dinegro.- Juez y ante mí: Andrea M. Zacarias.- Secretaria. " C.C. 11.296 / sep. 27 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 29 a cargo de la Dra. María del Milagro Paz Posse, Secretaría 58, a cargo de la Dra. Claudia Giaquinto, con sede en Montevideo 546 piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los autos "Sobresalientes S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 22000/2016" comunica por cinco días el Estado de Quiebra de SOBRESALIENTES S.A. - continuadora de J.M. Casoli S.A., CUIT 30-56892628-1, decretada con fecha 28 de agosto de 2017. El síndico actuante es la Ctdora. Diana Inés Panitch, con domicilio constituido en Juan Domingo Perón 2335, 2° "F", de CABA, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de diciembre de 2017. Se deja constancia que el 13 de marzo de 2018 y el 27 de abril de 2018 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la L.C.Q., respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Se intima a la fallida para que dentro de las 48 hs. cumpla los recaudos pertinentes que exige el art. 86 de la Ley 24.522 y constituya domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estados del Juzgado (LCQ 88.7). Dra. Claudia Giaquinto, Secretaria. Buenos Aires, 15 de septiembre de 2017. C.C. 11.231 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 a cargo de la Dra. Alicia Ángela Ortolani, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de San Isidro, hace saber que con fecha 10/7/2017 en autos caratulados: "Luna Beatriz s/ Quiebra (Pequeña)"

Expte. N° 10803/2011, se ha Decretado la Quiebra de BEATRIZ LUNA, DNI 23.487.906 con domicilio en Av. De Los Constituyentes (Ex Ruta 9) N° 196, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires. Se dispuso fijar el plazo hasta el 19/10/2017 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el Síndico. Se fija la fecha para los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 LQC los días 4/12/2017 y 19/2/2018 respectivamente. El Síndico designado es el Contador Jorge Luis Fernández, pudiendo los acreedores presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura en la calle Acassuso 681, San Isidro o -a todo evento- en la calle Uruguay 390, 8° piso, oficina "E", Capital Federal los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 13 a 16. El costo del arancel es el equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil, encontrándose excluidos del mismo los créditos de causa laboral y los equivalentes a menos de 3 salarios mínimos vitales y móviles. San Isidro, 18 de septiembre de 2017. Nancy H. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.216 / sep. 27 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 de Tigre; del Departamento Judicial de San Isidro, hace saber que en autos "Luna Joaquín s/ Abrigo" (Exte. N° TG-1302-2017), con fecha 30 de marzo de 2017 se ha legalizado la medida de abrigo con respecto al niño LUNA JOAQUÍN (DNI N° 46.566.556), hijo de Mirta Angélica Aguirre (DNI N° 25.860.789). Se hace saber que podrá presentarse en autos con patrocinio de abogados particulares, del Defensor Oficial (ubicado en Av. Cazón 727 de Tigre) o de Profesionales del Patrocinio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados de San Isidro (sito en la calle Acassuso 442 San Isidro). Tigre, 14 de septiembre de 2017. Silvana Bolatti, Secretaria.

C.C. 11.218 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "JOSÉ DEYACOBBI S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 97893, la sindicatura ha presentado el segundo proyecto de distribución. Mar del Plata, 14 de septiembre de 2017. Félix A. Ferrán, Secretario.

C.C. 11.222 / sep. 27 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Burgos, Damián Esteban s/ Quiebra", Expediente Número 35.724, que el día 4 de julio de 2017 se ha Decretado la Quiebra de BURGOS, DAMIÁN ESTEBAN, con domicilio en la calle Balcarce Nro. 8943 de esta Ciudad de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 19 de diciembre de 2017 ante el síndico C.P.N. Jorge Jewkes, con domicilio en la Av. Luro 3894, 1° Oficina "A" de Mar del Plata, de Lunes a Viernes en el horarios de 12 a 20 hs. Intímase al fallido y a terceros que entreguen a la Síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces. El presente edicto debe publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital, sin previo pago de aranceles y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 19 de septiembre de 2017. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 11.224 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Juzgado Civil y Comercial Número Doce, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber en autos "Constructora Marplatense Condelpe S.A. s/ Quiebra", Expediente Número 33.031, que el día 19 de mayo de 2017 se ha Decretado la Quiebra de CONSTRUCTORA MARPLATENSE CONDELPE S.A., inscrita ante la Dirección de Personas Jurídicas bajo el número 01/186562 el 18 de agosto de 2011, con domicilio en la calle Avenida Libertad Nro. 3970 de Mar del Plata. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 21 de diciembre de 2017 ante la síndico C.P.N. Lía Stella Maris Álvarez, con domicilio en calle Santa Fe, Nro. 2160 1° Piso, Of. "EFG" de Mar del Plata, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 11 y de 16 a 19:30. Intímase a la fallida y a terceros que entreguen a la Síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos a la fallida o entrega de bienes, los que serán ineficaces. El presente edicto debe publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital, sin previo pago de aranceles y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24.522). Mar del Plata, 20 de septiembre de 2017. Sabrina P. Martínez, Secretaria.

C.C. 11.223 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. Dos sito en calle 83 Nro. 323; a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Gallina del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 17/05/2017, se ha Decretado la Quiebra del Sr. ROBERTO FABIÁN HERMIDA., DNI: 20.478.324, con domicilio real en calle Lavalle N° 2050 de Lobería, Partido del mismo

nombre, Prov. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 05/10/2017, el plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso del deudor, presenten sus demandas de verificación ante el Sr. Síndico CPN. Julio César Álvarez, con domicilio constituido en calle 68 N° 3025 de Necochea, ante quien y donde se recibirán los días de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 22/11/2017 y para la presentación del Informe General el día 07/02/2018. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes del fallido, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos "Hermida, Roberto Fabián s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 47.758. Necochea, 15 de septiembre de 2017. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 11.207 / sep. 27 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, a cargo de la Dra. Silvina Cairo, Secretaria Única a mi cargo, hace saber que con fecha 16/05/2017, en los autos caratulados: "FRACCHIA, TERESA SALVADORA s/ Quiebra Pequeña", Expediente Nro. 24697/04 se ha procedido a la presentación de la readecuación del Informe Final, y proyecto de distribución, en el cual se ha incluido la regulación de honorarios correspondiente. La Plata, 23 de agosto de 2017. Eduardo Andrés Pérez, Secretario.

C.C. 11.206 / sep. 27 v. sep. 28

POR 1 DÍA - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a BRONCANO BENÍTEZ ISAÍAS JOSÉ, en la causa N° 07-LZ-3432-12 (N° interno 4431) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del depto. Judicial de Lomas de Zamora, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 25 de agosto de 2015. Y Vistos: Esta causa N° 07-00-3432-12 (N° interno 4431) del registro de este Juzgado y N° 647/2012 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada: "Broncano Benítez Isaías José s/ Hurto en grado de Tentativa" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto tentado presuntamente ocurrido el 21 de enero de 2012 en Lanús, hecho del que fuera víctima Eduardo Benítez, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 14 de marzo de 2012, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que en fecha 25 de febrero de 2013, se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de Isaías Broncano, suspendiéndose el trámite de la presente (fs. 102), siendo habido el nombrado y revocándose dicha rebeldía el 8 de mayo de 2015 (fs. 105). Que a fs. 107 el Sr. Defensor Oficial Darío Bonetti, solicitó la prescripción de la acción penal, planteo este que fue consentido por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente a fs. 114 y 123. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5429 caratulada: "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos b) y d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito, resultando que los tres primeros fueron realizados entre el 22 de enero de 2012 (fs. 18) y la radicación de fecha 14 de marzo de 2012 (fs. 55), por lo que se encuentra cumplido el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 inc. 2 del Código Penal, conforme surge de la certificación que antecede. Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 115 y 116/120 respectivamente, con los cuales se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, es que Resuelvo: I) Declarar Extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Broncano Benítez Isaías José, en la presente Causa N° 07-00-3432-12 (N° interno 4431) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Broncano Benítez Isaías José,

titular de D.N.I N° 34.216.639, de nacionalidad argentina, soltero, nacido el día 29 de agosto de 1986, en La Plata, pintor, hijo de Mario Benítez y de María Rosalva Broncano, domiciliado en calle Santa Fe 881 y 882, Solano, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U2342646, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1254534A., en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.200

POR 1 DÍA - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a CATOLINO, ALBERTO, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 1438-C (N° interno 1438-C) seguida al nombrado en orden al delito de Infracción Ley 11.748, cuya resolución infra se transcribe: "Lomas de Zamora, 17 de julio de 2006. Autos y Vistos:... Resuelvo: I) Declarar definitivamente extinguida la acción penal por prescripción respecto del encartado Alberto Pascual Catolino, en orden a la Infracción a la Ley 11.748 por haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mentada ley. (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8.031). II) Sobreseer al encartado Alberto Pascual Catolino, de 68 años de edad, D.N.I 4.270.467, de estado civil casado, argentino, instruido, empresario, hijo de Juan (f) y de Zulema Delli Cuadri (f), nacido el 12 de febrero de 1938, en Capital Federal, con domicilio en la calle Guaminí 4565 de Capital Federal. III) Regístrese, notifíquese... Fdo. Dr. Raúl Calvente, Juez. Ante mí: Dra. Rosana Luciani, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 18 de septiembre de 2017.

C.C. 11.201

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a CENTURIÓN ALFONZO CLAUDIO RAMÓN, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector «f» del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 210687 (N° interno 875) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 15 de septiembre de 2017. Y Vistos: Esta causa N° 210687 (N° interno 875) del registro de este Juzgado y N° 2778/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada: "Centurión Alfonso, Claudio Ramón s/Hurto en grado de tentativa" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 30 de marzo del año 2001, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 13 de septiembre de 2001 (fs. 47), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 105 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Centurión Claudio Ramón. Que a fs. 120 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, solicitó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada: "O.L.A. s/Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que en un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo «transcurso del tiempo» (cfr. en el orden nacional, entre varios, Doctr. C.S.J.N., «Fallos» 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, Sent. del 17-V-2000; P. 61.271, Sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, Sent. del 3-X-2001; P. 83.147, Sent. del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. . Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 13 de septiembre de 2001 (fs. 47), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 111 y 117/118, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Centurión Claudio Ramón, por el delito indilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá

revocarse la rebeldía y orden de comparendo compulsivo que pesa sobre Centurión Claudio Ramón ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan sólo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Centurión Alfonso, Claudio Ramón. (Artículo 307 y cctes. Del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Centurión Alfonso, Claudio Ramón, en la presente causa N° 210687 (N° interno 875) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Centurión Carlos Ramón, apodado «Gallo», soltero, albañil, argentino, nacido el 10 de septiembre de 1970 en Capital Federal, hijo de Celestino y de Elena Alfonso, DNI 21.051.360, 31 años de edad, con domicilio en la calle Cosquín N° 1951 de Ingeniero Budge de Lomas de Zamora, anotado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° 03002064 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. con el N° 1032925, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Jueza. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Maximiliano Estévez. Graciela Lamperti. Analía Di Giacomio, Auxiliar Letrada». Secretaria, Banfield, 15 de septiembre de 2017.

C.C. 11.202 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Gustavo A. Gaig, notifica a CLAUDIO ELÍAS NÚÑEZ, DNI 31.461.010, en la I.P.P. 07-00-040623-14 que se le sigue en orden al delito de Robo agravado por el empleo de Arma (Arts. 45 y 166 inc. 2do. párrafo 1ro. del C.P.) y por el término de cinco días del decreto que a continuación se transcribe: "Banfield, 13 de septiembre de 2017. Atento lo solicitado por la Defensa Técnica a fojas 210, y toda vez que según las constancias de autos el encausado Claudio Elías Núñez se encuentra ausente del domicilio en el que fijara su residencia, librese edicto a fin de notificado de lo resuelto el 23 de febrero del 2017 por la Sala V del Tribunal de Casación penal de la Prov. de Bs. As., transcribiendo la parte resolutoria pertinente: "...En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario, los Señores Jueces de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Jorge Hugo Celesia y Martín Manuel Ordoqui, para resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° 80.433, caratulada: "Flor Raúl Esteban y Núñez Claudio Elías s/Recurso de casación interpuesto por fiscal", practicado el sorteo de ley resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: Celesia-Ordoqui (Art. 451 in fine del C.P.P.). (...) Sentencia por lo expuesto en el acuerdo que antecede, la Sala V del Tribunal de Casación Penal resuelve: I- Declarar admisible el recurso de casación articulado por el Ministerio Público Fiscal, por las razones expuestas en la primera cuestión. II- Rechazar el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra la resolución dictada por la Sala Primera de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Lomas de Zamora en cuanto dispuso el sobreseimiento de Raúl Esteban Flor y Claudio Elías Núñez en relación al delito de Robo Agravado por el empleo de Arma ocurrido el día 4 de julio de 2014 en la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría. Sin costas. Rigen los Arts. 1, 3, 323 Inc. 4° y 6°, 450, según Ley 14.543, 451, 452 Inc. 3, 465, 466, 530, 531 y 532 del C.P.P.; y 18 y 19 de la Constitución Nacional... Fdo. Dres. Jorge Hugo Celesia y Martín Manuel Ordoqui, Jueces; Ante mí: María Andrea Espada, Secretaria; que se publicará por el término de cinco días en el Boletín Oficial en la forma establecida en el Art. 129 del C.P.P..." Fdo. Dr. Gustavo A. Gaig, Juez. Ante mí, Secretaria Única a cargo de la Dra. Romina Luongo. En la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los 13 días del mes de septiembre del año 2017. María Jimena Strianese, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.203 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a GÓMEZ FRANCO EMANUEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 19540-17, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo del C.P.P. Lomas de Zamora, 15 de septiembre de 2017. Dra. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.204 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Jueza Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a RAMÍREZ FACUNDO DAMIAN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente Causa N° 31145-14, seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 14 de septiembre de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 11.205 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Señora Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Miriam M. Rodríguez, cita y emplaza a AGUSTÍN OMAR BENÍTEZ, argentino, DNI 43.672.055, de estado civil soltero, nacido el 25 de febrero de 1997 en la localidad de Moreno, instruido, desocupado, hijo de Jorge Omar Benítez y de Lucía Elena Vera, domiciliado en calle López Bouchard N° 132 y San Andrés, del Barrio «Cascallares» de Moreno, a comparecer por ante esta sede el día 11 de octubre próximo, a las 10:00 hs., a efectos de estar a derecho ya fijar domicilio en la causa N° 2451/00 (sorteo ME-442/2017) caratulada: "Benítez, Agustín Omar s/Robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada, por su comisión en lugar poblado y en banda, y Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, todo ello en Concurso Real entre sí, en Moreno". Mercedes, 13 de septiembre de 2017. María Laura Fraiese, Secretaria.

C.C. 11.208 / sep. 27 v. oct. 3

POR 1 DÍA - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única de Mercedes (B), cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ. El presente edicto deberá publicarse por un día en el Boletín Judicial y en el diario «El Oeste» de la ciudad de Mercedes (B), dejándose aclarado que el presente se encuentra exento de pago de aranceles, conforme lo dispuesto por Art. 330 del Código Fiscal y lo ordenado en autos con fecha 5 de julio del corriente año. Mercedes, 6 de septiembre de 2017. Zulma Inés Lépori, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.209

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° 1400-2013-4596, caratulada: "Figueredo, Facundo Hernán s/Tenencia ilegal de arma de fuego de guerra en Moreno", notifica al nombrado FACUNDO HERNÁN FIGUEREDO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 13 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Comisaría de Moreno Seccional Quinta, a fs. 310, cítese por edictos al encausado Facundo Hernán Figueredo, intimándolo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Finalmente, póngase en conocimiento de lo informado a fs. 310 y de lo dispuesto en el párrafo que antecede, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As., a sus efectos, debiéndose adjuntar al oficio que al efecto se libre, copia certificada de las actuaciones que anteceden. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 13 de septiembre de 2017.

C.C. 11.210 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° ME-341-2017-6106, caratulada: "Arduino Lidia del Valle s/Robo en grado de tentativa y Gigena, Antonio Rafael s/Robo en grado de tentativa en Concurso Real con cohecho activo en Moreno-B", notifica al nombrado ANTONIO RAFAEL GIGENA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 14 de septiembre de 2017. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fojas 36 vta., notifíquese al imputado Gigena Antonio Rafael por edicto, intimándolo a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Jueza". Mercedes, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.211 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN CARLOS ROMERO, con último domicilio en Ada Elflein N° 1078 casa B 43 Barrio La Cava, de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 2834, que se le sigue por Robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de Septiembre de 2017. En

atención al informe policial obrante a fs. 265 y vta., y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Juan Carlos Romero, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. E. Osorio Soler, Secretario. Secretaría, 14 de septiembre de 2017. Patricio E. Kattan, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.213 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a RODOLFO GUSTAVO SIERRA, con último domicilio en Padre Acevedo N° 1475 de la localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 3604, que se le sigue por Desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de septiembre de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 282 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Rodolfo Gustavo Sierra, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia de debate designada a fs. 267/269. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Auxiliar Letrado. Secretaría, 14 de septiembre de 2017.

C.C. 11.214 / sep. 27 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 a cargo del Dr. Carlos Alberto Stortini, Secretaría Única, del Departamento Judicial San Isidro, sito en Ituzaingó 340 P 7, San Isidro Prov. de Bs. As, en autos caratulados: "Chevez Cristian Rodrigo c/Dvorkin Jorge Daniel s/Despido". (Exp. 25983/2011), que tramitan ante este Tribunal ordena que se, notifiquen a DVORKIN JORGE DANIEL, de la sentencia, liquidación y regulación de honorarios: "Sentencia. San Isidro, 23 de febrero de 2015. Por ello, y demás fundamentos dados en el Acuerdo que antecede, el Tribunal falla: 1) Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Cristian Rodrigo Chevez contra el Sr. Jorge Daniel Dvorkin por la suma total de \$ 144.555,66. en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva del preaviso, integración del mes de despido, salarios enero, febrero y marzo 2011, S.A.C. 2° semestre 2010 y 1° semestre 2011, vacaciones 2010 y 2011, indemnizaciones Arts. 8 y 15 de la Ley 24.013, indemnización Art. 2 de la Ley 25.323, indemnización Art. 80 de la L.C.T., salarios adeudados por labores en horas extras al 50 y al 100% e incremento Art. 53 ter de la Ley 11.653. A este monto se le deben aplicar intereses desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectivo pago tomándose para ello, la tasa pasiva que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Para ello, se decreta la inconstitucionalidad de oficio del Art. 48 de la Ley 11.653, reformado por el Art. 1 de la Ley 14.399. Para el caso que se incumpla con el pago de esta sentencia y a partir del vencimiento del plazo acordado para su cancelación, sobre el resultado de la liquidación a practicarse por Secretaría, se aplicarán adicionalmente intereses sancionatorios equivalentes a una vez la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los distintos períodos de aplicación y hasta la cancelación de la obligación, siendo comprensivos de los previstos por el Art. 622 del Código Civil. El importe resultante deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales de San Isidro a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo ello en el plazo de diez días de notificada la presente. 2) Condenar al accionado a hacer entrega al actor dentro de los treinta días de la presente, de los certificados previstos en los Arts. 80 de la L.C.T. y 12 inc. "g" de la Ley 24.241, bajo apercibimiento de aplicar astreintes en la suma de \$ 200 por cada día de mora o incumplimiento de esta manda (Art. 666 bis del C.C.). 3) Rechazar la demanda en cuanto persigue el cobro la indemnización por imposibilidad de acceder al fondo de desempleo y la aplicación de la sanción contenida en el Art. 132 bis de la L.C.T., todo ello por falta de causalidad jurídica que sustente su reclamación (Art. 499 del C.C.). 4) Imponer las costas del pleito a cargo de la demandada en su carácter de vencida en juicio (Art. 19 de la Ley 11.653), regulándose los honorarios de los profesionales intervinientes de la siguiente manera: los del Dr. Rubén Darío Poisson en un 13%, los de la Dra. Noelia Magalí Poisson Freyre en un 7% y los de la perito cantadora María Amalia Ercoli en un 4%, todo ello calculado sobre la sumatoria del capital y de los intereses de condena, lo que surgirá de la liquidación a practicarse por Secretaría (Arts. 21, 23, 24 y conc. de la Ley 8.904; Leyes 6.716 y 10.268). Asimismo deberá adicionarse al monto regulado el 21% a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos en I.V.A. Regístrese. Practíquese liquidación Notifíquese. Dra. María Inés

Hernández. Presidente. Dr. Carlos Alberto Stortini, Dr. Gonzalo M. Nieto Freire, Vocal Vicepresidente. Dr. Roberto Alejandro de Cillis Secretario." "Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto por el art. 48 Ley 11.653 de acuerdo al siguiente detalle a cargo de la demandada. 1) Rubros que devengan intereses desde el 30/03/2011 Capital \$ 133.993 intereses Banco Prov. Bs. As. (Tasa Pasiva desde 30/03/11 a 23/02/15 31,57% \$ 42.301,59, Subtotal 1 \$ 176.294,59. 2) Sac. 2010- vacaciones 2010. Capital \$ 3.762,66 intereses Banco Prov. Bs. As. (Tasa Pasiva) desde 5/01/11 a 23/02/15 33,07% \$ 1.244,31 Subtotal 2 \$ 5.006,97. 3) Salario enero 2011 Capital \$ 3.400 intereses Banco Prov. Bs. As. (Tasa Pasiva) desde 5/02/11 a 23/02/15 32,52% \$ 1.105,68 subtotal 3 \$ 4.505,68. 4) Salario febrero 2011 Capital \$ 3.400 intereses Banco Prov. Bs. As. (Tasa Pasiva) desde 5/03/11 a 23/02/15 32,02% \$ 1.088,68 Subtotal 4 \$ 4.488,68. Total Capital e intereses \$ 190.295,92. Tasa de Justicia \$ 4.186,51 10% (Art. 38 Inc. a) de la Ley 12.576. \$ 418,65. \$ 4.605,16. Total \$ 194.901,08. San Isidro, 23 de febrero de 2015. Importa la presente liquidación la suma de pesos ciento noventa y cuatro mil novecientos uno con ocho centavos, S.E.U.O. De la misma traslado a las partes por cinco días. Notifíquese con Copias Dr. Roberto Alejandro de Cillis Secretario. Tribunal del Trabajo N° 2 San Isidro." "Liquidación que practica el Actuario de conformidad a lo dispuesto en el punto 4 de la sentencia de fs. 196/197 respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes. Total Capital e Intereses \$ 190.295,92 Dr. Poisson Rubén Darío 13% \$ 24.738,47 aportes 10% \$ 2.473,84 total \$ 27.212,31. Dr. Poisson Freyre Noelia M. 7% \$13.320,71 aportes 10% \$ 1.332,07 total \$ 14.652,78. Perito Contador, Ercoli 4% \$ 7.611,83 aportes 10% \$ 761,18 total \$ 8.373,01. Hácese saber a las partes que deberán adicionarse a los montos regulados el 21% en concepto de I.V.A. a aquellos profesionales que sean responsables inscriptos notifíquese con copias. San Isidro, 23 de febrero de 2015. Dr. Roberto Alejandro de Cillis, Secretario. Tribunal del Trabajo N° 2 San Isidro". Otro auto dice: "San Isidro, 12 de diciembre de 2016. 1) Atento lo solicitado y las constancias obrantes en autos, notifíquese la sentencia, liquidación y regulación de honorarios al demandado por medio de edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Razón" por dos días. Las referidas entidades deberán proceder a la publicación en forma gratuita y remitir a este Tribunal a efecto de su oportuno abono por parte del condenado en costas. (Conf. Jurisprudencia de este Tribunal en autos: «Zuk c/Atlántida») Art. 22 Ley 11.653 (Arts. 145, 146, 147 del CPCC y 63 Ley 11.653), quedando a cargo del interesado la confección y diligenciamiento. 2) Hácese saber a la peticionante que los respectivos edictos deberán contener la transcripción de la sentencia, liquidación y regulación de honorarios, conforme lo dispuesto por el Art. 147 1er. párrafo del CPCC. Dra. María Inés Hernández. Jueza. Tribunal del Trabajo N° 2 San Isidro". San Isidro, 20 de marzo de 2017. Dr. Pablo Sebastián Chaparro, Secretario.

C.C. 11.217 / sep. 27 v. sep. 28

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a PÁEZ BRUNO MATÍAS, argentino, DNI 31.269.596, hijo de Páez Juan Domingo y de Alí María Angélica, con último domicilio conocido en calle 18 N° 174, en causa N° 5927-3 seguida al nombrado por los delitos de Daños calificado y Resistencia a la autoridad para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: II. Respecto a la situación de Bruno Martín Páez, atento el informe policial de fs. 176 que da cuenta que el imputado se ha ausentado del domicilio fijado en autos ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, oficiése al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. María Victoria Labombarda, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.219 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a ZALAZAR LEONARDO RUBÉN, argentino, DNI 27.664.644, hijo de René Rubén Zalazar y de Amanda Argentina, Giménez, con último domicilio conocido en calle 18 e/49 y 50 N° 865 Dto. 4to A de La Plata, en causa N° 5775-3 y acumulada 5776-3 seguidas al nombrado por los delitos de Amenazas para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: «La Plata, 15 de septiembre de 2017... II.- Respecto de Zalazar Leonardo Rubén, atento el informe policial de fs. 128, 148 y de la Actuarial fs. 157 que dan cuenta que el imputado Zalazar Leonardo Rubén se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 69/71), ignorándose el lugar de residencia actual del

mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza». Dra. Mariana Serra, Secretaria.

C.C. 11.220 / sep. 27 v. oct. 3

POR 1 DÍA - Dra. Ana Carolina Scoccia, Jueza de Primera instancia, Juzgado de familia N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Justina Boeri, notifica por edictos al Sr. LUIS ALBERTO VILLABLANCA, DNI 25.994.269, la providencia de fs. 60, que se transcribe en su parte pertinente: «Viedma, 24 de agosto 2016. Avócame al conocimiento de las presentes actuaciones, reanúdense las mismas y hágase saber la Jueza que va entender en la causa. Notifíquese Ana Carolina Scoccia Jueza»; bajo apercibimiento, en caso de incomparencia en autos dentro de los quince días de la publicación, de tenerlo por notificado de las sucesivas providencias por «ministerio legis» de conformidad a lo dispuesto por el Art. 133 CPCC, que se transcribirá en lo pertinente. «Art. 133:... las resoluciones judiciales quedarán notificadas en todas las instancias, los días martes y viernes o el siguiente día de nota si fuere feriado». En Autos caratulados: «Serratti Rosa Graciela c/Villablanca Luis s/Filiación», Expte. N° 0362/05. Viedma, 7 de septiembre de 2017. Ana Paula Berraz, Secretaria Subrogante.

C.C. 11.221

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MILAGROS VALENTINA PAILLAMILLA, DNI 22.734.595, en la Causa contravencional N° CV-3795, que por Infracción al Art.72 de la Ley 8.031 en Bahía Blanca, se sigue a la nombrada, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.226 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a GABRIEL CLAUDIO GUEBEL, DNI N° 23.289.731, en la causa contravencional N° CV-3859, que por Infracción al Art. 1 de la Ley 11.825 en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 8 de septiembre de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.227 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FEDERICO ALEJANDRO ARAGÓN, DNI 35.988.009, en la causa N° 3672, que por el delito de Portación ilegal de arma de fuego de uso civil en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 5 de septiembre de 2017. María Agustina Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.228 / sep. 27 v. oct. 3

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a ÁNGEL DANIEL ROJAS, DNI 26.296.675, en la causa N° 3542, que por el delito de Amenazas (4 hechos) y Daño en concurso real de delitos en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 12 de septiembre de 2017. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.229 / sep. 27 v. oct. 3

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 de Bahía Blanca, de titularidad de la Sra. Jueza María Celia Salaberry, Secretaría Única a cargo de la Srta. Abogada Lucía P. Gallego, del Departamento Judicial

Bahía Blanca, sito en Avenida Colón N° 46, piso cuarto de Bahía Blanca, en autos caratulados «Lorenzon Elina Miriam c/Ruiz Carmelo s/Divorcio por Presentación Unilateral» (expediente número 53635), que tramitan por ante este Juzgado, cita y emplaza a CARMELO RUIZ para que en el término de diez días con más la ampliación que por la distancia corresponda comparezca a contestar la demanda promovida en su contra, bajo apercibimiento de designársele por sorteo un Defensor de Pobres y Ausentes para su representación en el proceso (Arts. 145 y ss., CPC). Bahía Blanca, 3 de julio de 2017. Juan Pablo Polla, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.230 / sep. 27 v. sep. 28

1. LA PLATA

L.P.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 de La Plata, cita y emplaza a la demandada CHACRA SAN JOSÉ SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y/o aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble: Circ. IX, Secc. A, Mza. 56 d, Parc. 11, Matrícula (055) 183.797, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos: «Sosa Susana Cristina y Otros c/Chacra San José Sociedad en Comandita por Acciones s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión», bajo apercibimiento de designarse un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. La Plata, 18 de septiembre de 2017. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 25.476 / sep. 25 v. sep. 27

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 de La Plata, cita y emplaza a ENRIQUE GARCÍA para que dentro del término de 10 días comparezca a hacer valer sus derechos (Arts. 145, 146, 147, 158 y 341 del C. Proc.). El presente se ordena en los autos «Álvarez Gelves María Del Valle c/García Enrique s/Divorcio por presentación unilateral». La Plata, 6 de septiembre de 2017. Leonardo R. Vittola, Auxiliar Letrado.

L.P. 25.512 / sep. 26 v. sep. 27

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Administrativo Federal de La Plata N° 2, sito en la calle 54 N° 566/568 de la Ciudad de La Plata, a cargo del Dr. Adolfo Gabino Ziulu, Secretaría N° 5 a cargo del Dr. Jorge Enrique Latrubesse, y en los autos caratulados «Penida, Manuel c/Ferrocarriles Argentinos s/Accidentes de trabajo» se ha dispuesto, «La Plata 6, de julio de 2017 (...) procédase a la publicación de edictos por tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, a los efectos de que comparezcan a estar a derecho LILIANA HORTENSIA y GRISELDA PENIDA. Firma. Dr. Adolfo Gabino Ziulu. Juez. La Plata, 18 de septiembre de 2017.

L.P. 25.540 / sep. 26 v. sep. 28

POR 1 DÍA - La Jueza del Juzgado de Familia N° 1 de Mercedes hace saber que en los autos caratulado: «Ramírez Silvia Marina y Otro/a C/ Ramírez Jorge Osvaldo y Otro/a s/ Acciones de Impugnación de Filiación» (Expte. N° 24379), las Sras. CECILIA ELISA RAMÍREZ DNI N° 34.154.498 y SILVIA MARINA RAMÍREZ DNI N° 32.481.430 modifican su nombre en autos, quitándose su apellido Ramírez por impugnación de paternidad, debiendo inscribirse como Cecilia Elisa Arbo y Silvia Marina Arbo, que es su apellido materno. Se hace saber a los interesados que podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Mercedes, 4 de septiembre de 2017. Paula Patalagoity.

L.P. 25.630 / 1° v. sep. 27

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 18 interinamente a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que en los autos «Organización Noble S.R.L. s/ Concurso Preventivo» (Exp. N° 17966/2017) con fecha 23/08/17 se presentó en Concurso Preventivo de ORGANIZACIÓN NOBLE S.R.L. CUIT 30-68748519-6 con domicilio en Ceretti 2369 piso 4° Of. «a» C.A.B.A., inscrita en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia bajo N° 3434 del L° 104 del tomo de S.R.L. con fecha 10/05/1996, habiéndose dispuesto su apertura el 1°/09/17. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar al Síndico Estudio Belli - Inafuku y Asociados - con domicilio en Av. Santa Fe 960 piso 7° «23» C.A.B.A. y electrónico en el CUIT 20-10979249-8 y tel.: 4328-2130-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 28/11/17 -oportunidad en que deberán acompañar copia de su DNI o constancia de CUIT/CUIL. Dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentar al Síndico una contestación a las observaciones formuladas. El Síndico presentará los Informes que disponen los Arts. 35 y 39 LCQ los días 15/02/18 y 03/04/18 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 1°/03/18. Lucas A. Lucardi, Secretario Interino.

C.F. 31.529 / sep. 26 v. oct. 2

POR 1 DÍA - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los acreedores incluidos en el proyecto de distribución aprobado en los autos "S.COTS Y CIA. S.A.I.C. s/ Quiebra" (Exp. N° 10419/1992), que de no percibir en el plazo de 30 días los dividendos asignados en su favor, se decretará su caducidad en los términos del Art. 224 de la L.C.Q. Buenos Aires, 12 de septiembre de 2017. Claudio Marjanovic Telebak, Secretario.

C.F. 31.548

3. MAR DEL PLATA**M.P.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Mar del Plata, en los autos caratulados: "Galán Gabriel Darío c/Sucesores de Dal Pozo Julio s/Escrituración", expediente número ciento veintinueve mil trescientos treinta, cita y emplaza por diez (10) días a los señores MARTA HAYDEE VÁZQUEZ, ÁNGELA FRANCISCA ZINI y MARCELO R. GARCÍA a hacer valer sus derechos respecto del inmueble cuya nomenclatura catastral es Circ. VI, Sección C, Chacra 235, Manzana 235-d, Parcela 1, matrícula 259.529 de General Pueyrredón (045), bajo apercibimiento de designarse Defensor al de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial. Mar del Plata, 07 de agosto de 2017. Mariano Bini, Auxiliar Letrado.

M.P. 35.704 / sep. 26 v. sep. 27

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría Única de Mar del Plata, cita a los demandados de autos: "Kohan Miller, Della y Otro c/ Martínez Baya de Peralta Ramos, Matilde y Otros s/Prescripción Adquisitiva Decenal de Dominio", Expte. N° 73369, Sras. CELINA PERALTA RAMOS DE ARAUZ, ERCILIA PERALTA RAMOS Y BILBAO DE FRERS y MARITILDE SOMOZA Y PERALTA RAMOS DE BOSCH (DNI 2.584.384) y/o quienes se consideraren con derecho sobre los inmuebles objetos de autos - v. fs. 346 (A) Designación según Plano, Folio 702, Año 1931, DH 5245/1947, Lote O, Cód. 045 (General Pueyrredón), Circunscripción Catastral: VI, Secc. G, Manz. 63 b, Parcela 14; B) Designación según Plano, Folio 702, Año 1931, DH 5245/1947, Lote especial A, Cód. 045 (General Pueyrredón), Circunscripción Catastral: VI, Secc. G, Manz. 63 b, Parcela 1), para que en el término de diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, contestando la demanda oportunamente instaurada bajo apercibimiento de nombrarse un Defensor de Ausentes en su representación. Mar del Plata, 31 de agosto de 2017. Marina Soledad Domínguez, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.725 / sep. 27 v. sep. 28

POR 1 DÍA - Juzgado de Paz Letrado del Partido de Mar Chiquita, Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don LIONEL ABEL VALDEZ, (DNI N° 5.282.633). Coronel Vidal, Bs. As. 5 de septiembre de 2017. Natalia Anabel Laje, Secretaria Ad Hoc.

M.P. 35.492

4. SAN ISIDRO**S.I.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, cargo de la Dra. Alicia Ángela Ortolani, Jueza, Secretaría Única a cargo de la Dra. Diana Cecilia Segovia, sito en Itzaingó 340, sexto piso, en San Isidro, comunica por cinco (5) días que con fecha 5 de abril de 2017 se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de AMRAN ALBERTO JORGE, DNI 7.887.944, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 612 de General Pacheco, cuyo objeto consiste en un emprendimiento comercial del rubro "Peluquería", que gira con el nombre de fantasía "Abril", haciéndosele saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 3 de octubre de 2017 presenten ante la síndico designada los respectivos pedidos de verificación en la forma prevista por los arts. 32 de la LCQ. La síndico designada en autos es la contadora Lidia Elsa Dazza, cuyo teléfono es: 4961-9810 y celular: 154-577-2027, con domicilio constituido en Itzaingó 370, Planta Baja, Depto. "E", San Isidro. Hágase saber que la síndico deberá presentar los Informes Individual y General los días 4 de diciembre de 2017 y 19 de febrero de 2018, respectivamente. Se fijó fecha de celebración de la audiencia del Art. 45 de la Ley 24.522, para el día 25 de junio de 2018 a las 10:00 hs., a la que podrán concurrir los acreedores que así lo deseen. San Isidro, 31 de agosto de 2017. Ximena Natalia Cívico, Secretaria.

S.I. 41.975 / sep. 22 v. sep. 28

7. BAHÍA BLANCA**B.B.**

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Dpto. Judicial Bahía Blanca, a cargo del Dr. Rubén E. Moiola, intima a JONATHAN ALBERTO AGUILERA D.N.I. 37.680.643 para que dé y pague en autos

la suma de pesos tres mil seiscientos veinticinco (\$ 3.625) reclamada con más la de un mil cuatrocientos cincuenta (\$ 1.450) presupuestada para responder a intereses, costos y costas del proceso dentro del último día de la publicación de edictos, y en caso negativo citásele y emplázasele vara que dentro del término de cinco días comparezca a oponer excepciones en autos "Mercado Victoria S.A. c/Aguilera Jonathan Alberto s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 50092, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Bahía Blanca, 25 de agosto de 2017. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 58.575

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría Única de Bahía Blanca, cita a CARLOS ALBERTO MOGLIE D.N.I. 17.280.232 y MARTA SUSANA GOICOCHEA D.N.I. 16.922.369, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Mercado Victoria S.A. c/Moglie Carlos Alberto y otro/a s/Cobro Ejecutivo" Expte. N° 68491, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausente en turno del Departamento. María Fernanda Arzuaga, Abogada-Secretaria. Bahía Blanca, 8 de febrero de 2017.

B.B. 58.576

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1, Secretaría Única de Ba. Bca. en los autos caratulados: "Cabrera María de los Ángeles c/Servicios integrados Bahía Blanca S.R.L. y otra s/Enfermedad profesional" hace saber a MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA, DNI 24.531.066, que se ha dictado al siguiente resolución: "Bahía Blanca, 3 de marzo de 2015... Al de fs. 531: Tiénese presente la renuncia al mandato formulada por la letuada recurrente Dra. Karen Lorena Fray y hágase saber a la accionante, María de los Ángeles Cabrera, a fin de que dentro del plazo de diez días, comparezca por sí o por medio de nuevo apoderado a estar a derecho en estos autos (Arg. Art. 53 Inc. 2° del CPCC). Notifíquese. Héctor Raúl Sayago. Presidente. Bahía Blanca, 31 de mayo de 2017. Y Vistos: Conforme lo informado por la Cámara Nacional Electoral a fs. 573 y de acuerdo con lo pedido por la Doctora Karen Lorena Fray, dado lo determinado por el Art. 145 del CPCC, notifíquese a la actora de la renuncia al mandato de fs. 532 mediante edictos que se publicarán por el término de dos días, en el Boletín Judicial de La Plata y diario La Nueva de esta ciudad, en la forma prescripta por los Arts. 146 y 147 del Cód. Citado y con las constancias peticionadas. Fdo.: María Gabriela Lombardi, Presidente. Bahía Blanca, 11 de septiembre de 2017. Jorgelina Romero, Secretaria.

B.B. 58.585 / sep. 27 v. sep. 28

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, cita y emplaza por el término de cinco días a BÁEZ JIMENA GISELLE, a fin de que tome intervención y oponga las excepciones que considere pertinentes en los autos: «Banco Macro S.A. c/Báez Jimena Giselle y otro/a s/Cobro Ejecutivo» (Expte. N° 110992), bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 15 de septiembre de 2017. María José Houriet, Auxiliar Letrado.

B.B. 58.590

8. MORÓN**Mn.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial Morón, cita a JOSÉ RUBEN FRACCHIA (D.N.I. 11.981.236) para que comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio "Parodi José Luis c/Armero Cristian Maximiliano y Otros s/Daños y Perjuicios" (Expt. N° 9677), bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Morón, 9 de agosto de 2017. Claudia Noemí Liberato, Secretaria.

Mn. 63.525 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1 del Departamento Judicial de Morón, a cargo interinamente de la Dra. Mónica Liliana Preisz, Secretaría Única, en los autos caratulados "Sánchez, Antonio y Rojas, Iluminada s/ Sucesión Ab Intestato", cita a VÍCTOR RAMÓN SÁNCHEZ Y ROJAS, AMÉRICO EDUARDO SÁNCHEZ Y ROJAS, y LUCILO ANTONIO SÁNCHEZ Y ROJAS, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Morón, 7 de abril de 2017. Milagros Arce, Auxiliar Letrada.

Mn. 63.555 / sep. 27 v. sep. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 del Dpto. Judicial de Morón, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Gil, Secretaría Única a cargo del Dr. Diego R. De Agostino, cita por diez

días a herederos y/o Sucesores del Sr. SALVADOR DAVID PÉREZ, para que dentro del término de 10 días, comparezcan a estos autos "Seccafien Juan Carlos c/Herederos y Sucesores de Pérez Salvador s/ Ejecutivo a estar a derecho bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que los represente (conf. Art. 53, Inc. 5 del C.P.C.C.). Morón, 17 de agosto de 2017. Diego R. de Agostino, Secretario.

Mn. 63.558 / sep. 27 v. sep. 28

9. MERCEDES

Mc.

POR 1 DÍA – El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, (B), a cargo la Dra. Analía Inés Sánchez, Secretaria Única, sito en la calle 23 N° 280 de la ciudad de Mercedes, en los autos; N° 5148, caratulados: "Hernández, Claudia Beatriz c/ Hernández, Elías Gregorio s/ Filiación", ha dispuesto la represente publicación, conforme reza el Art. 70 del CCCN, para que los que se consideren con derecho formulen oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. Se deja constancia que por sentencia dictada en los autos mencionados, la Sra. CLAUDIA BEATRIZ HERNÁNDEZ, será inscripta como Claudia Beatriz Areyu. Mercedes, 29 de agosto de 2017. Paula Patalagoity, Secretaria.

Mc. 67.915 / 1° v. sep. 27

10. JUNÍN

Jn.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Junín Provincia de Buenos Aires, cargo de la Dra. Laura Josefina Panizza, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Fabiana Patiño, en los autos caratulados: "Consortio Italia 2160 c/ Motta, Alberto Ángel s/Ejecución de Expensas" Expte. N° 5965/2013, intima de pago a ROSA HILARIA CASTILLO, DNI 5.337.853 por la suma total reclamada de \$ 57.178,40 (Pesos cincuenta y siete mil ciento setenta y ocho con 40/00), más la de \$ 28.589,20 (Pesos veintiocho mil quinientos ochenta y nueve con 20/00) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas de la ejecución, importando dicha intimación de pago en caso de resultar negativa, la citación para que oponga y ofrezca probar las excepciones a que se crea con derecho dentro del plazo de 5 días bajo el apercibimiento de designarse por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. (Art. 529 Inc. 2 segundo párrafo del Código Procesal). Junín, 6 de septiembre de 2017. Carlos A. Rodríguez Boll, Auxiliar Letrado.

Jn. 70.226

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría Única del Depto. Judicial de Junín en los autos "D'Aulerio Edith María Heredera c/Catalano Esteban s/Escrituración" cita a los herederos y/o personas que tengan derecho sobre los bienes del Sr. CATALANO ESTEBAN para que dentro del término de 10 días comparezcan en los presentes a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. Junín, 8 de septiembre de 2017. Emanuel Vilaseca, Auxiliar Letrado.

Jn. 70.237 / sep. 27 v. sep. 28

12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 3 DÍAS - Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, dentro de los autos "Mayer, Verónica y ot. c/ Andino, Claudio s/ Prescripción", Expte. 823/12, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de JULIO JOSÉ MANUEL ANDINO, titular del DNI N° 6.064.113 para que comparezcan a estar a derecho, venciendo el término cinco días después de la última de las tres publicaciones, dispuesta por el artículo 73 CPCC. El último domicilio del causante es calle 39 N° 377 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Firmado: María Amalia Lantermo, Secretaria. San Lorenzo, 13/9/17.

S.N. 74.830 / sep. 26 v. sep. 28

14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Dolores, cita por diez días a Sucesores de MARCELO ADRIÁN CASAIS e ISABEL PUNGITORE para que tomen la intervención que les corresponde en autos "Velardo, Mario Emilio c/Casaais, Marcelo Adrián y Otra s/Ejecución de Honorarios" (Expte. N° 63.611) bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Dolores, mayo 23 de 2017. Verónica M. González, Auxiliar Letrada.

Ds. 79.582 / sep. 27 v. sep. 28

15. NECOCHEA

Nc.

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea, hace saber que el día 22/08/17 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de OSCAR DANIEL QUIROGA, DNI 16.585.570, con domicilio en calle 57 N° 3137, 1° 15, de Necochea. Síndico designado: Cdr. Mauro Javier Gandoy, con domicilio en Av. 58 N° 2583. Días y horarios de atención: Ma. y Jue., de 9 a 12 hs. Fecha de presentación de la demanda concursal: 17/08/2017. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 27/10/17. Se fijan los días 12/12/17 y 1/03/2018, para la presentación por el síndico de los Informes Individual y General, respectivamente. Se pone en conocimiento que el arancel verificador se ha fijado en \$ 886 y que no deberá abonarse si el crédito es de causa laboral o cuando su monto sea equivalente o menor de 3 salarios mínimos vitales y móviles. Necochea, 6 de septiembre de 2017. Marta B. Bernard, Secretaria.

Nc. 81.458 / sep. 22 v. sep. 28

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle 83 N° 323 de Necochea, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaria Única a cargo del Dr. Néstor Gallina del Departamento Judicial Necochea, comunica que en autos caratulados: "PÉREZ, PAULA ANDREA s/Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. N° 44.633), se ha dictado la siguiente resolución: "Necochea, 12 de septiembre de 2017. Agréguese el escrito que se hallaba retenido. Téngase presente el desistimiento al recurso de apelación concedido a fs. 210. Atento el estado de autos, lo normado por el art. 59 de la LC. y lo peticionado por el Síndico declárase finalizado el concurso y cumplido el acuerdo. Publíquense edictos por el término de un día en el Diario Local y en el Boletín Oficial. Por cumplido con el pago de la tasa de justicia y su contribución, aportes previsionales e ingresos brutos de los profesionales intervinientes (Dr. Valdés y Contador Espósito). Atento el estado de autos, habiéndose cumplido con la totalidad de las acreencias y gastos originados por la tramitación de estos actuados, lo peticionado por la deudora y lo normado por el art. 25 de la Ley 24.522, ordeno el cese de la interdicción de salida del país de la concursada a cuyo fin deberá comunicarse a los organismos pertinentes mediante oficios a librarse. Habilítense días y horas al efecto. Firme el presente, levántense las medidas cautelares oportunamente trabadas. Regístrese. (Fdo.). Dr. Martín Ordoqui Trigo, Juez". Necochea, 15 de septiembre de 2017. Néstor E. Gallina, Secretario.

Nc. 81.477

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaria Única a cargo del Dr. Néstor Gallina, del Departamento Judicial Necochea, sito en calle 83 N° 323 de Necochea, cita por un día al demandado SOL CONTRUCTORA S.R.L., quien deberá comparecer en el término de diez (10) días a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "Ponti Horacio Alberto y Otra c/Sol Constructora S.R.L. s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión Expte. 37.598", bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor Oficial para que lo represente en autos. Néstor E. Gallina, Secretario.

Nc. 81.475

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, sito en calle 83 N° 323 de Necochea, Secretaria Única a cargo del Dr. Néstor Gallina del Departamento Judicial Necochea, en autos "Hernández Rogelio Ariel s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento" (Expte. N° 48.952), emplaza al Sr. ROGELIO ARIEL HERNÁNDEZ, DNI N° 24.384.183, para que se presente a hacer valer sus derechos por el término de cinco días desde la última publicación, bajo apercibimiento de declarárselo Ausente y Presuntamente Fallecido. Necochea, 22 de febrero de 2017. Néstor E. Gallina, Secretario.

Nc. 81.467 / 1° v. sep. 27

20. TANDIL

Tn.

POR 10 DÍAS - El Juz. de 1° Instancia en lo Civ. y Com. N° 3 del Dto. Judicial Azul, con asiento en Tandil, cita a los herederos de SOLIMANDO NICOLÁS y a todo aquél que se considere con derecho sobre el inmueble cuyos datos catastrales son: Circunscripción I, Sección B, Manzana 42-a, Quinta 42, Parcela 10, Partida N° 7986 Folio F° 751/25 del Partido de Tandil (103), para que en el término de 10 días comparezcan a tomar intervención en los autos "Quinteros Emilio Julio c/ Solimando Nicolás s/ Prescripción adquisitiva larga (N° 6.849)" bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el proceso (arts. 43, 53, inc. 5, 145, 341 y conc. del C.P.C.C.). Tandil, 22 de agosto de 2017. Darío Andraca, Auxiliar Letrado.

Tn. 91.496 / sep. 14 v. sep. 27